



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**“LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA EN EL
DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
C A R L O S G A R C Í A G O N Z Á L E Z

ASESOR: LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO

MÉXICO

2005

m. 342393

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México: por preocuparse y ocuparse en los ideales y en la educación de los mexicanos que deseamos un país mejor para todos. Por extenderme sus brazos para poder crecer intelectual y profesionalmente. Por darme la Oportunidad de formar parte de ella. Por otorgarme uno de los valores mas preciados para el ser humano: *el conocimiento universal*.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón: por dejarme entrar a esta casa del conocimiento y por haberme formado como un profesionista.

A mi Asesora de Tesis Lic. Marisela Villegas Pacheco: por transmitirme confianza y seguridad para la elaboración del presente trabajo así como por su paciencia y dedicación para poder llegar a presentar el mismo en este examen profesional.

A todos mis Maestros: por el gran esfuerzo realizado, por todo su conocimiento y experiencia transmitidos durante los cinco años que duró el estudio de esta Carrera.

A mis Padres María Guadalupe González y Luis García: por su amor, comprensión, cuidados y apoyo en todo momento. Por su sacrificio, dedicación y por darme parte de su vida para poder llegar a este momento tan importante en mi vida. Porque cuando no sabía que hacer con mi vida creyeron en mí sin que yo lo supiera. Por su profesionalismo en la difícil Carrera de la Vida y de la Educación de los Hijos. Por ser los mejores del mundo. Por todo lo anterior, a ustedes, dedico este trabajo de Tesis con el que culminamos una meta y un objetivo en común; ya que sin su ayuda no lo hubiera podido lograr.

A mis Hermanos Luz María, Araceli, Luis, Armando y Erika: por su comprensión, impulso y apoyo en todo momento.

A Jeannette e Ian: por ser parte de este momento tan importante y con quienes también compartiré mis futuros logros y fracasos. Esperando ser un buen ejemplo a seguir para mi Hijo.

A mi Tía María de Lourdes Camacho y a mi Tío Carlos Estrella: por su cariño, cuidados, atenciones y consejos recibidos.

Y a todos los presentes: quienes me han brindado su apoyo y han dejado algo positivo durante mi vida personal y durante toda mi trayectoria como estudiante.

Gracias

INDICE

| | |
|-------------------|---|
| INTRODUCCIÓN..... | I |
|-------------------|---|

CAPÍTULO PRIMERO

| | |
|---|---|
| EVOLUCIÓN DEL DERECHOPENITENCIARIO..... | 1 |
|---|---|

| | |
|--|----|
| 1. En México..... | 2 |
| 1.1 Época prehispánica..... | 2 |
| 1.1.2. Época colonial..... | 5 |
| 1.1.3. Época independiente..... | 8 |
| 1.1.4. Época actual..... | 13 |
| 1.2. Conceptos generales..... | 15 |
| 1.2.1. Derecho penitenciario..... | 15 |
| 1.2.2. Seguridad jurídica..... | 18 |
| 1.2.3. Readaptación social..... | 20 |
| 1.3. Diferencias y semejanzas entre cárcel, penitenciaria y reclusorio..... | 23 |

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO PENITENCIARIO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL.....26

| | |
|---|----|
| 2.1. Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | 27 |
| 2.2. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal..... | 30 |
| 2.3. Ley de Normas Mínimas para Sentenciados..... | 32 |
| 2.4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal..... | 36 |
| 2.5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal..... | 42 |

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL ACTUAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....50

| | |
|--|----|
| 3.1. Del sistema progresivo técnico..... | 51 |
| 3.2. El trabajo como base del sistema..... | 56 |
| 3.3. La educación..... | 60 |
| 3.4. Actividades deportivas..... | 63 |
| 3.5. Familia..... | 65 |
| 3.6. Sociedad..... | 68 |

CAPÍTULO CUARTO

EL INTERÉS DEL OFENDIDO Y DEL MEDIO SOCIAL EN LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE.....73

- 4.1. Influencia del medio social en la readaptación.....75
- 4.2. La afectación del medio social con el delincuente.....78
- 4.3. El derecho de el ofendido o del entorno social para
comprobar la readaptación.....80
- 4.4. La readaptación como obligación de la autoridad penitenciaria.....82
- 4.5. La readaptación como garantía individual y social.....85

ANEXOS.....91

CONCLUSIONES.....94

BIBLIOGRAFÍA.....99

INTRODUCCIÓN

Hablar del interés del ofendido y del medio social en la readaptación del delincuente, es hablar de una necesidad que tiene nuestra cultura en el sentido de que al ofendido, se le pueda dar una intervención en lo que es el proceso de readaptación social y por supuesto a los vecinos de el entorno en donde vive el reo, o bien, que sus vecinos puedan también intervenir en la forma en que se esta readaptando al reo para considerar que dicha readaptación se ha logrado o no.

Si un delincuente, que vive en un determinado barrio o rumbo, se dedica a delinquir, pues evidentemente que las personas más afectadas por esa actividad delincuencial, serán los vecinos y las personas que viven cerca de su residencia.

De tal naturaleza, que el ofendido por el delito y por supuesto el entorno social que ha visto como se desarrolla el delincuente, deben también estar interesados, en una situación tan especial como es la rehabilitación del reo.

Esto sería ya una supervisión directa al gobierno a través de las Direcciones correspondientes, para que se llevara a cabo la efectiva readaptación social.

Ya que lejos de obtener una resocialización, pues salen más experimentados y con mejor vocación para realizar sus conductas delictuosas, por eso, es necesario que la sociedad en su conjunto esté interesada en que

el delincuente logre su rehabilitación, que la ley de ejecución de sentencias y de normas mínimas según sea el caso, realmente se respete y se lleve a cabo, supervisando la función tanto del director del reclusorio como de los criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, que van a ser parte del Comité Interdisciplinario de resocialización, para que las personas interesadas en el reo, puedan opinar no solamente respecto de la evolución en la rehabilitación de éste. Sino también en lo que es el trabajo llevado a cabo sobre el mismo, en otra forma dicho, que es necesario que supervise el trabajo de los funcionarios de los reclusorios, y si éste es negligente, iniciar las responsabilidades correspondientes.

Esto al parecer no es nada, pero realmente nuestra sociedad, que actualmente está en franca decadencia, necesita que esas personas que han sido detectadas robando, pues realmente logren una rehabilitación que les permita ser útiles a su sociedad.

Así, este es uno de los puntos de propuesta, que junto con muchos otros, se pueden tomar en consideración, para lograr una eficacia jurídica en la rehabilitación del reo.

El sistema penitenciario en México, se puede estudiar, en cuanto a su evolución en los siguientes periodos: época prehispánica, época colonial, época independiente y época actual; los cuales se analizan en particular a continuación, en incisos especiales, para apreciar su situación social e histórica del momento y del tratamiento hacia el delincuente.

Como consecuencia de lo anterior, evidentemente se requiere elaborar algunos estudios previos, como es el hecho de que en el capítulo primero, debamos analizar la evolución del derecho penitenciario, para que, en el capítulo segundo establezcamos un marco jurídico del derecho penitenciario y la readaptación social, siendo que el sistema de readaptación actual, lo veríamos en el capítulo tercero. Para finalizar, en el capítulo cuarto, estamos haciendo un análisis de propuesta, para el fin y efecto de fundamentar el derecho de el ofendido a intervenir y supervisar el procedimiento rehabilitatorio, y por supuesto la intervención de el entorno social en donde habita el reo, para que dicho entorno, también tenga una opinión y un voto valedero de mayor peso, que haga que el reo, tenga interés en readaptarse, en satisfacer las venganzas del ofendido o de sus propios vecinos o familiares los cuales se deben de sentir mayormente ofendidos por la conducta delincencial de aquel que ha compurgado una sentencia.

Y mas aún, puesto que dicha persona, todavía va a tener que regresar a la sociedad, y es el caso de que ahora regresa con mayor preparación para el delito, no regresa rehabilitado siendo útil a la sociedad, sino que simple y sencillamente ahora conoce otro tipo de organización delincencial, a la cual ahora pertenece. Se convierten en carne de presidio.

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO

1. EN MÉXICO

El sistema penitenciario en México, se puede estudiar, en cuanto a su evolución en los siguientes periodos: época prehispánica, época colonial, época independiente y época actual; las cuales se analizan en particular a continuación, en incisos especiales, para apreciar su situación social e histórica del momento y del tratamiento hacia el delincuente.

1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

Antes de la llegada de los españoles existían diversas tribus o bien organizaciones sociales a lo largo de nuestro territorio, una de estas organizaciones, que contenía mayor índice de organización era la civilización azteca, de ésta, el historiador José Bravo Ugarte nos comenta lo siguiente: “el derecho penal azteca, castigaba sin atención a causas exculpantes o atenuantes, el robo, la incontinencia, la embriagues, el homicidio, y la traición a la patria, ya sea con esclavitud, ya sea con destierro o bien la muerte; otra civilización como fueron los mayas, solían hacerse justicia por sus propias manos excepto en los casos de adulterio femenino, en los delitos contra individuos de otro pueblo y en los delitos puramente materiales y jurídicos, como el de matar a alguno casualmente o por causas de un incendio involuntario, en los cuales intervenían los señores.”¹

¹ BRAVO UGARTE, José. "Compendio de Historia de México". 19ª edición. Jus. México, 1998, p.41.

Al igual que en el mundo de aquellos días, los Mayas y los Aztecas, van a tener penas inusitadas que van a incluir en algunas ocasiones, el destierro, la esclavitud, y circunstancias parecidas.

Otro autor que ilustra sobre el particular, es Raúl Carrancá y Trujillo, quien al hablarnos del derecho penal precortesiano, señala los criterios de penología siguientes: "se da por cierta la existencia de un llamado código penal de Nezahualcóyotl, para Texcoco, se estima que según él, el Juez tenía amplia libertad para aplicar las penas entre las que se encontraban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel; o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos en flagrante delito, eran lapidados o estrangulados; la distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Una excluyente o cuando menos atenuante: era la embriagues completa. Y una excusa absolutoria: robarse una menor de diez años y una excluyente por estado de necesidad; robar espigas de maíz por hambre. Tales son los casos de incriminación registrados por cronistas y comentaristas."²

A la luz de lo establecido por el autor citado, pues definitivamente debemos de decir que no existía en sí un sistema rehabilitatorio para aquellas personas incriminadas de delito, y se puede denotar que la pena de muerte, el destierro, la esclavitud, iban a ser facultades a través de las cuales, el Juez pudiese sancionar a una persona, y como consecuencia de esto,

² CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". 19ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2002, p.112 y 113.

resulta evidente que no se tenía en sí una debida estructuración en lo que sería un sistema de rehabilitación de reos.

Otra historiadora como es Concepción Barrón de Morán, al hablar de estas situaciones de la época prehispánica hace alusión a lo siguiente: "se dice que en las leyes de los tlaxcaltecas, se establecía la pena de muerte para el que faltara el respeto a sus padres, para el causante de daño grave al pueblo, para el traidor al rey o al estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa en algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres la muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía también la pena de pérdida de la libertad."³

A pesar de que se conocía la cárcel en la época prehispánica; ésta solamente era provisional, mientras se llevaba a cabo una cierta decisión por parte de los jueces correspondientes, a fin de establecer la sentencia respectiva, que lejos de establecer un cierto sistema rehabilitatorio, pues mas que nada encaminaba hacia una circunstancia tan terminal como era la pena de muerte, el destierro o la esclavitud.

³ BARRÓN DE MORAN, Concepción. "Historia de México". 22ª edición. Editorial Porrúa S.A. México 2000, p.121.

Situaciones evidentes que revelan, la falta de un establecimiento de sistemas de rehabilitación que permitieran al reo, comprender su conducta, arrepentirse de ella, y tratar de rehabilitarse.

1.1.2. ÉPOCA COLONIAL

Con la llegada de los españoles, y la ambición por los grandes recursos naturales que se vislumbraban en estas tierras mexicanas, principalmente el oro, pues sobrevino toda una invasión de españoles principalmente, y con ello pues evidentemente la conquista de nuestro país.

Se empezó ya a reestablecer una religión católica apostólica y romana y es ahí donde se lograron ya las conciencias de los indígenas que habitaban estas tierras, y se sometían a la corona española y al clero católico.

Así, se tiene que en lo que era la organización gubernamental, ésta necesariamente iba a estar compartida, entre lo que era la corona española y por supuesto aquel que hasta la fecha sigue explotando nuestro país como es el clero.

El historiador Agustín Cue Canovas al momento en que alude explicaciones sobre lo que era la administración de justicia en la Nueva España, menciona lo siguiente: "la administración de justicia en la Nueva España fue lenta y costosa, los litigantes debían pagar por las resoluciones obtenidas por los tribunales y jueces, lo que originó abusos y quejas constantes; en los negocios del orden criminal, las penas eran crueles y terribles pues además de emplearse el tormento para conocer la verdad, se aplicaba la marca con hierro candente, la mutilación, la picota, la pena de

muerte en la horca, etc; existieron penas trascendentales, es decir, que pasaban de padres a hijos, como las que se imponían a los herejes.

Existían tribunales especiales con fuero judicial propio como el de cuentas, el consulado para los comerciantes, los eclesiásticos y militares, el de el santo oficio de la inquisición, el de la universidad para maestros y estudiantes de ella, el de minería, el de la santa hermandad que tenía facultad de juzgar en forma sumadísima y ejecutar inmediatamente las sentencias dictadas, generalmente la de la muerte en la horca, a los salteadores y delincuentes en despoblado. Este tribunal en 1917 fue sustituido por el de la Acordada, con jurisdicción para perseguir y juzgar ladrones y asaltantes aún dentro de las poblaciones.”⁴

De nueva cuenta, en la época colonial las circunstancias no avanzaron, los abusos en contra de los indígenas, estaban a la orden del día, y por eso las Leyes de Indias, y las diversas recopilaciones de las Leyes de las Indias, establecían un cuerpo de leyes que de alguna manera trataban de otorgar ciertos derechos a los indígenas y a los moradores españoles en estas tierras.

De tal manera, que se fue dando un gran respaldo a todo lo que era la administración de justicia en nuestro país dependiente de la madre patria como era España; lo malo era que no era obedecida en ningún momento, y se hacía el constante abuso en contra de el indígena principalmente.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos, al hacer una reseña de lo que es el derecho penitenciario en la colonia, dice: “en las ordenanzas y las recopilaciones de Indias, se puede leer en su título sexto, con 24 leyes, el

⁴ CUE CANOVAS, Agustín. “Historia social y económica de México”. 8ª edición. Editorial Trillas. México, 2001, p.171.

capítulo denominado: "de las cárceles y carceleros"; el capítulo séptimo, con 17 leyes, de las visitas de cárcel; donde se dan reglas sobre la ciencia penitenciaria, sobre los delitos y penas y su aplicación, señalándose la pena de muerte, trabajos personales para los indios, por excusarles de los azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones y ministerios; y siempre que el delito fuere grave, pues si fuese leve la pena sería la adecuada, aunque, continuando el reo en su oficio y con su mujer; solo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos y bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos, la misma legislación contiene aportes dignos de mención por ejemplo un sistema de composición permitido, aunque excepcionalmente y siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública, por la gravedad del delito o por otros fines." ⁵

La consecuencia que en este momento podemos subrayar de lo dicho por el autor citado, es sin duda el movimiento social que se da en virtud de los constantes abusos a los indios como se denominaba en las diversas recopilaciones de Indias.

Dicho de otra manera, que esos abusos contra la humanidad entera, eran permitidos y además reglamentados por las disposiciones contenidas en las cédulas y recopilaciones reales que regían los destinos de nuestro país en la colonia.

⁵ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Derecho penal mexicano". 16ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2002, p.76.

Pero, pues evidentemente esto provocó la lucha por la independencia, y se genera todo un sistema a través del cual, el movimiento social se levanta, para exigir el pleno respeto a sus derechos y a sus libertades.

1.1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

En el momento en que sobreviene el movimiento de independencia, se encuentra que una de las principales circunstancias por las cuales se luchaba, era la libertad del individuo, de tal manera, que la corona española, intervenida por Napoleón Bonaparte en éste tiempo, y siendo Fernando Séptimo el rey caído de España, delibera en el puerto de Cádiz, y se establece de ese congreso una constitución de Cádiz de 1812, que iba a otorgarle algunos derechos a los ciudadanos españoles que vivían en nuestro país, y que ya mas que nada eran criollos.

Como respuesta a ésta Constitución sobreviene la Constitución de Apatzingán de 1814, siendo que ninguna de estas dos Constituciones pudo entrar en vigor plenamente, en virtud de que la época del movimiento de independencia inicia en 1810 y termina para 1821.

Razón por la cual no es sino hasta 1824, cuando se establece nuestra primera Constitución de la República, en ésta, se puede leer en sus artículos del 147 al 152 los siguientes derechos penitenciarios:

"Artículo 147.- queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.

Artículo 148.- queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.

Artículo 149.- ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

Artículo 150.- nadie puede ser detenido sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.

Artículo 151.- ninguno será detenido solamente por indicios más de 60 horas.

Artículo 152.- ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos expresamente dispuestos en la ley, y en la forma que ésta determine.”⁶

Derivado de lo que se a observado, y que estaba basado en el abuso en contra de los indefensos y de los débiles, ahora se empieza ya a tratar de establecer una cierta regla mínima fundamental a través de la cual, se garantiza la libertad personal, y la naturaleza de las sanciones.

Como consecuencia de lo anterior, se empieza a generar esa conciencia cívica por medio de la cual, se intenta lograr establecer un mayor criterio respecto de la imposición de las penas.

⁶ Colección Conciencia Cívica Nacional. "CONSTITUCIÓN FEDERAL de 1824". 3ª edición. Gobierno del D.F. México, 1998, p.73.

Luego, con el mismo devenir histórico, se encuentra que para 1836, el Partido Conservador Mexicano logra llegar al poder, y va a establecer ahora la llamada Constitución de las Siete Leyes, que es una Constitución Conservadora de 1836, en la que ya se empiezan a manejar términos de derecho penitenciario, en la forma en que se han de compurgar las penas.

Pero, más que nada, se va a fijar el derecho mínimo fundamental a la libertad como uno de los bienes jurídicos tutelados por esta Constitución.

Así se tiene que en la Ley Primera, en el artículo 2º, se establecen los derechos de los mexicanos en la fracción primera y segunda diciendo:

Fracción I.- "No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quien les corresponda según Ley. Exceptuase el caso del delito in fraganti, en el que cualquiera puede ser aprehendido y cualquiera puede aprehenderle; presentándole desde luego a su juez o a otra autoridad pública.

Fracción II.- No poder ser detenido más de 3 días por autoridad política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta más de 10 días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos." ⁷

Cuando menos, se empieza ya a tener una cierta formación de el derecho mínimo fundamental a la libertad personal, y a pesar de que no se

⁷ TENA RAMÍREZ, Felipe. "Leyes fundamentales de México". 17ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1998, p.205.

entra al fondo respecto de lo que sería la forma en compurgar las penas, a pesar de esto, de todas maneras, se va denotando un avance a través de el cual, se reglamenta la pérdida de la libertad personal.

Sin duda, estas circunstancias definitivamente son trascendentales, en virtud de que se va protegiendo uno de los derechos mínimos fundamentales más apreciados por el ser humano como lo es la protección a su libertad.

Como consecuencia de lo anterior, se van a fijar algunos conceptos trascendentales para lograr a futuro, una normatividad, basada en la protección de la libertad como uno de los bienes fundamentales a través de los cuales, se va a llevar a cabo el tratamiento rehabilitatorio.

Ahora bien, no es sino hasta la Constitución de 1857, cuando ya se empieza a formar todo un sistema penitenciario basado en la rehabilitación.

El autor Santiago Barajas Montes de Oca cuando habla sobre el particular dice: "la Constitución de 1857 dejó establecido en el artículo 18 que la privación de la libertad o prisión sólo tendría lugar cuando el delito por el cual se acuse a una persona merezca pena corporal. Se agrego que: en cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer la pena, se le pondrá en libertad bajo fianza, y en ninguno de los casos podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o cualquiera otra ministración de dinero; el objetivo del constituyente de 1857 fue considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción y solo cuando lo ameritara la conducta antisocial del inculpado. De ahí el carácter de garantía incondicional otorgada al individuo tanto en la averiguación de los delitos como en el desahogo de los procesos judiciales.

Al examinar el Congreso Constituyente de 1917 esta disposición constitucional, la Comisión Redactora separó la última parte del precepto para incluirla en el artículo 17, y respecto a la reclusión de los inculcados estableció dos tipos de detención: una que fue denominada preventiva y otra compurgatoria de la pena.”⁸

Ya para lo que fue el ordenamiento constitucional de 1857, se genera el antecedente mas directo de la orden del derecho mínimo fundamental a través de la cual, se va a organizar el sistema penitenciario mexicano ya como un sistema a seguir.

Como consecuencia de lo anterior, se van integrando a estas situaciones, diversas consideraciones a través de las cuales, los gobiernos tanto de la federación como cada uno de los estados, tendrían que llevar acabo su estructuración de un sistema penitenciario, estableciendo colonias penitenciarias o presidios sobre la base de un sistema de trabajo como medio para la regeneración.

Es así como se plasma en nuestra Constitución de 1917, la garantía individual establecida en el artículo 18, misma que por el momento no queremos entrar a su estudio, puesto que para esto tenemos el inciso 2.1; por lo que, vamos a abrir el siguiente inciso.

⁸ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada". 14ª edición. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2000, p.46.

1.1.4. ÉPOCA ACTUAL

Evidentemente que la evolución de el derecho penitenciario como sistema, pues ha desarrollado algunas situaciones, para moldear esas conductas delictivas.

Sergio García Ramírez, cuando habla de este desarrollo hace alusión a lo siguiente: "en el itinerario de reformas y adiciones al artículo 18, el primer gran capítulo corresponde a las promovidas en 1964, vigentes desde 1965. La única adición querida en ese entonces por el ejecutivo, quien la inició, pondría en el artículo 18 éste texto: "los gobernadores de los Estados con previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación"; es evidente que renacía aquí viejas y constantes preocupaciones.

Seguía siendo desolador el panorama de las cárceles, era infrecuente el cumplimiento del artículo 18, se carecía de instituciones dignas y de leyes apropiadas, el personal penitenciario mucho distaba de ser siquiera medianamente adecuado, en términos generales." ⁹

Para 1976, se empieza a llevar a cabo otro tipo de reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se consuma al siguiente año 1977, en relación a la repatriación o intercambio de prisioneros o reos extranjeros.

⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Legislación penitenciaria y correccional". 10ª edición. Cárdenas editores y distribuidor. México, 2000, p.9.

De tal naturaleza que dicho artículo 18 Constitucional, denota una constante evolución.

Ahora bien, la autora Dolores Eugenia Fernández Muñoz cuando hace referencia a esta evolución, hace alusión a lo siguiente: “como ejemplo de la importancia que tuvo en cierta época del tratamiento y sus limitaciones, recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en 1971, para adicionarle una referencia al sentido de la pena.

La concepción de pena como instrumento de inhibición de conductas, con lo que el sentido de la pena se fundamenta, en el principio de prevención general; en el apartado denominado abusos y mitos en el uso de la pena de prisión, se dan referencia a quienes y por que van a la cárcel... Sobre el particular el titular del ejecutivo federal reconoció en 1971 lo siguiente: en el sistema penitenciario está creciendo la sobre población con el reingreso de delincuentes de media y alta peligrosidad a los que se añaden los que ingresan por primera vez. Ello impide que los centros de readaptación social cumplan a cabalidad con los fines previstos y propicia que se conviertan en lugares donde muchas veces se exagera la violencia.

Hay que revisar las normas y medidas de la prisión preventiva, ampliar las posibilidades de la libertad bajo prueba o palabra, creando nuevos instrumentos que, sin privar la libertad, no pongan en peligro la seguridad pública; los sustitutos de la pena de prisión, por alternativas diferentes, constituyen una opción que necesita el respaldo de autoridades y de ciudadanía.”¹⁰

¹⁰ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. “La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla”. 2ª edición. UNAM. México, 1997, p.14.

Sin lugar a dudas, en la actualidad, el desarrollo que ha alcanzado la posibilidad penitenciaria, ahora le ha dado al reo toda una sistematización basada en la rehabilitación.

Y si a esto se agrega la observancia de los derechos humanos, pues en la actualidad, todo lo que anteriormente fue tal vez un abuso en la sanción, ahora se trata de un enfermo social, que hay que rehabilitar.

El Consejo Interdisciplinario, establece estudios de criminología, y en términos generales, fija diversos parámetros a través de los cuales, sin lugar a dudas, es el efecto de la rehabilitación lo que se busca, pero en definitiva, dada la alta corrupción que existe en todo lo que es el sistema penitenciario mexicano, pues sigue sin llenar los objetivos para los cuales está propuesto, y esto definitivamente es lamentable, y de ahí la necesidad de nuestra propuesta.

1.2. CONCEPTOS GENERALES

Ahora, se va a pasar a ver básicamente tres conceptos generales de lo que es el derecho penitenciario, la seguridad jurídica y la resocialización como readaptación, que son conceptos que continuamente hemos de estar manejando en el desarrollo de este trabajo de tesis.

1.2.1. DERECHO PENITENCIARIO

En términos generales, el derecho penitenciario, pues evidentemente va a establecer una serie de normas a través de las cuales, se va a fijar los

métodos a través de los cuales, se impone el tratamiento resocializador como base de una pena por haber delinquido.

El autor Sergio García Ramírez, al hablar sobre del particular, alude a lo siguiente: "el derecho penitenciario, es la legalidad de la pena, se afianza en los campos sustantivos y adjetivos. En aquél merced al dogma, que ya nadie debate, en el sentido de que no existe crimen sin ley; y en el segundo, por virtud de una serie de garantías; no hay un proceso, sino básicamente un tratamiento resocializador, en donde en base a la legalidad, y en el campo de la ejecución, el penado es protegido para que se le establezca dentro de la administración penitenciaria, como la entidad sobre la cual se va a establecer un sistema basado en la reincorporación del individuo a la sociedad."¹¹

Evidentemente, el derecho penitenciario, como todo tipo de derecho, debe necesariamente estar basado en una cierta normatividad coactiva.

Lo anterior quiere decir que las funciones del derecho penitenciario, estarán más que nada enfocadas a todo ese conjunto de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad a través de las cuales, se le va a tratar de readaptar al delincuente, para que de esa manera, pueda llegar a resocializarse.

De tal manera, que la función de la prisión, pues mas que nada estará inmersa en el tratamiento resocializador.

Sobre el particular, el autor Luis Rodríguez Manzanera comenta lo siguiente: "al hablar de reincorporación a la sociedad, el concepto de

¹¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Los derechos humanos y el derecho penal". 4ª edición. Secretaría de Educación Pública. México, 1996, p.27.

socialización gana su primera dimensión de contenido, pues la pertenencia a la sociedad es independiente de la participación de sistema sociales como familia, barrio, grupo, clase.

Sin embargo, estas son realidades que no pueden olvidarse, como no puede desconocerse que los que administran justicia, así como los encargados de dirigir la ejecución penal, y por lo tanto intentar la socialización del delincuente, pertenecen a una clase determinada que, por lo general es media alta; desde este punto de vista, no estarían desadaptados aquellos que pertenecen a la clase media, y resocialización debe entenderse como una adaptación a las esperanzas sociales de la clase media.”¹²

Como resultado de lo dicho por el autor citado, la ciencia penitenciaria, pues mas que nada estará dada a la formación de la individualización de la pena y el establecimiento de las medidas de seguridad, para que de esa manera, se pueda establecer el sistema progresivo como la formula por medio de la cual, se va a lograr la readaptación.

Como consecuencia de lo anterior, al observar que el derecho penitenciario, parte de sistemas por medio de los cuales, se establecen métodos adecuados para el compurgamiento de una pena impuesta por una sentencia.

¹² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “La crisis penitenciaria”. 2ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999, p.20.

1.2.2. SEGURIDAD JURÍDICA

El contenido de la seguridad jurídica, se va a tratar partiendo de el punto de vista de la filosofía de el derecho, por lo que para tener una visión mas amplia al respecto, el autor Rafael Preciado Hernández, sugiere la siguiente idea: "la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus derechos y su patrimonio, están asegurados por la ley, y que si se llega a producir un ataque violento en contra de estos bienes jurídicos, entonces la misma sociedad le asegura su protección y reparación. En otros términos, esta en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios, y por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley." ¹³

A través del derecho penitenciario, como resultado de todo un proceso penal, se va a dar una satisfacción extrema a todo lo que son los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.

Y frente a esto, al denotar que el contenido de dicho derecho penal, va a estar protegido por la imposición de una pena que mas que nada será el señalamiento de un tratamiento, a través del cual el delincuente, necesariamente tiene que arrepentirse y considerar su postura, para rehabilitarse.

De tal naturaleza, que partiendo de la necesidad social del derecho penal en su conjunto, se puede observar como es que los bienes jurídicos tutelados, se van a proteger a través de lo que es la rehabilitación del reo.

¹³ PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. "Lecciones de filosofía del derecho". 21ª edición. Editorial Jus. México, 1998, p.233.

Para esto, resulta importante anotar las palabras de autor Cesar Augusto Osorio y Nieto quien dice: "el sistema normativo jurídico busca la adecuada convivencia social y la tutela de bienes que representan intereses primordiales para los sujetos; entre esos bienes existen algunos que son indispensables tanto para la vida individual como para la colectiva, y que son, en particular, fundamentales para ésta última, bienes cuya protección debe asegurarse en forma enérgica, entre ellos podemos señalar la vida, la integridad corporal, la libertad en sentido amplio, el patrimonio, la libertad sexual y muchos otros, que como se ha expresado, son básicos para la convivencia y desenvolvimiento de la comunidad; ahora bien, el Estado, titular del poder público, utiliza como instrumento para lograr esa protección enérgica al derecho penal, que es un orden normativo eminentemente protector de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres y de la sociedad." ¹⁴

El delincuente una vez que se determina a delinquir, ofende derechos, viola bienes jurídicos tutelados por el tipo penal, y una vez que es detenido y puesto a disposición, se arma un proceso para dictaminar una sentencia legal, esta sentencia legal sobreviene de la posibilidad dada al ofendido y al acusado de poderse defender de la investigación de los hechos.

El ofendido, proporciona al agente del Ministerio Público los elementos necesarios para integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad; y el acusado, tratando de defenderse de esos ataques que el agente del Ministerio Público le va a formular.

Y una vez que ha sido desahogado todo el procedimiento, entonces se dictamina una sentencia, llegado el momento, cuando la sentencia ha

¹⁴ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. "Síntesis de derecho penal". 3ª edición. Editorial Trillas. México, 1999, p.22.

causado estado, entonces se tiene que cumplir y ejecutar esa sentencia, estableciendo un tiempo de prisión pero no para que el reo sufra sino mas que nada para que se someta a un tratamiento resocializador.

Y según las normas del derecho penitenciario, terminando dicho tratamiento, la entidad debe de regresar a la sociedad siendo útil.

Situación que evidentemente es lo que esta fallando, y de ahí nuestro tema de tesis.

1.2.3. READAPTACIÓN SOCIAL

La readaptación social, parece ser un término concebido de la desadaptación de la persona en relación al entorno en donde se ha desarrollado.

Se considera que la persona en el momento en que se determina a delinquir, es porque se esta desadaptando al entorno social.

De ahí, que también a este término de readaptación, se le conozca como la resocialización o la rehabilitación.

El autor Rafael de Pina, al establecer una idea de lo que es la rehabilitación del delincuente, dice lo siguiente: "la rehabilitación es el beneficio concedido al condenado en virtud del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que le había sido impuesta, o que en cuyo ejercicio estuviese suspendido.

La rehabilitación extingue la inhabilidad en sus diversas formas, reintegrando al condenado al estado de completa capacidad jurídica.

Existen tres formas de rehabilitación:

- 1.- La judicial, que se concede por un órgano jurisdiccional;
- 2.- La legal, que se produce automáticamente por el mero transcurso del tiempo y,
- 3.- La legislativa que se otorga por un órgano de esta naturaleza.”¹⁵

Realmente, entre el concepto de readaptar o resocializar y el concepto de rehabilitar, se encuentran diversas diferencias y semejanzas, ya que desprendiéndose de lo dicho por el autor citado, se debe de subrayar, que la rehabilitación de la que dicho autor habla, es definitivamente la que se produce en el momento en que se le vuelven a otorgar los derechos que de alguna manera perdió en virtud de una sentencia condenatoria.

Otros autores que hablan sobre la rehabilitación y la readaptación, son Emilio Rabasa y Gloria Caballero quienes dicen sobre el particular: “el segundo párrafo (refiriéndose al artículo 18 Constitucional) establece que el fin que se persigue con la pena corporal es la readaptación del delincuente a la que se persigue con la pena corporal es la readaptación del delincuente a la sociedad, para convertirlos en hombres útiles cuando vuelvan a su ceno. La idea que informo el pensamiento de los gobiernos emanados de la revolución a sido más que la de castigar al delincuente, la de regenerarlo, readaptarlo a

¹⁵ PINA, Rafael de. “Derecho Civil”. 21ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1998, p.288.

la sociedad y no separarlo definitivamente de ésta; ayudarlo en vez de hundirlo.”¹⁶

Al delincuente, desde el punto de vista readaptatorio, se le debe de observar como un enfermo de la sociedad.

Ahora, si se toma como referencia el punto de vista de la criminología, se puede observar a través de ésta, a los llamados estados criminógenos, dentro de los cuales, se puede encontrar a alguno o algunos de ellos, y que podrían ser lo que lo impulsen a delinquir.

De tal manera, que es preciso analizar todo lo que es el entorno del reo o del sentenciado, con el fin de eliminar esas causas criminógenas que de alguna manera, lo incitan o lo provocan a delinquir.

El autor Luis Rodríguez Manzanera, en el momento en que habla de estas causas, dice lo siguiente: “se entiende por causa criminógena la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría manifestado jamás; se entiende por causas del delito solamente los antecedentes o condiciones necesarias de la conducta delictiva; la causa significa la condición antecedente suficiente y necesaria para producir un determinado fenómeno como es el delito.”¹⁷

Conforme a lo que el autor citado ha comentado, es importante precisar algunas circunstancias de definición de el concepto de la readaptación social; en principio, pues es importante decir que la necesidad de entenderla

¹⁶ RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria. “Mexicano esta es tu Constitución”. 14ª edición. Miguel Ángel Porrúa grupo editorial. México, 1998, p.76.

¹⁷ RODRÍGUEZMANZANERA, Luis. “Criminología”. 12ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2002, p.466.

conducta del reo, procede de la buena técnica jurídica social, para que en vez de reprimir el delito, se le entienda y se le encauce rehabilitándolo.

Y desde otro punto de vista, se debe atender a las necesidades sociales, para que dicho reo, en el momento en que compurga su sentencia, regrese a la sociedad siendo útil.

1.3. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE CARCEL PENITENCIARIA Y RECLUSORIO

“Aunque la cárcel sea de oro, no deja de ser cárcel”, dice un común del pueblo mexicano; ¿pero esa es la realidad?

La cuestión es que pues realmente existen diferencias entre estos conceptos que hemos considerado.

No es lo mismo hablar técnicamente de lo que es la cárcel a lo que es una prisión o bien un reclusorio.

Físicamente son lo mismo, pero desde el punto de vista generalizado, estas situaciones realmente no son iguales. Y lo señalan los siguientes autores:

El autor Elías Neuman cuando habla sobre el particular dice: “la cárcel es el lugar físico y material, en el cual, se agrupa a los criminales, o delincuentes, que han exteriorizado una conducta delictiva; se puede

caracterizar la cárcel por el impedimento de la libertad corporal, y por lo mismo, el lugar cerrado que esta significa.”¹⁸

La cárcel, desde el punto de vista físico, va a generar un lugar, un espacio, a través de el cual se va a detener y a someter a una persona a un espacio limitado.

Sin lugar a dudas, esta situación proviene más que nada de la imposición de una pena.

Por otro lado, desde el punto de vista generalizado, la penitenciaria, es el lugar en donde se van a purgar ya las sentencias.

Dicho de otra manera, se va a encontrar en principio una pena privativa de la libertad, que es la pena de prisión preventiva; la cual se lleva a cabo en un reclusorio, mientras dura el procedimiento.

Terminando el procedimiento, entonces si la sentencia es condenatoria, la persona debe de internarse en una cárcel llamada penitenciaria, para compurgar su sentencia.

De tal naturaleza, se debe distinguir básicamente a la prisión preventiva inicialmente para entender el concepto de reclusorio.

Sobre de este concepto el autor Constancio Bernaldo de Quiroz, habla diciendo lo siguiente: “en cuanto medida de seguridad la prisión no pretende

¹⁸ NEUMAN; Elías. “La sociedad carcelaria, aspectos penológicos”. 3ª edición. Editorial Depalma. Buenos Aires Argentina, 1998, p.104.

cumplir funciones de retribución o de prevención general, ya que se aplica personas que se supone inocentes en tanto no haya sentencia en su contra.

Por lo tanto en la prisión preventiva no hay reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidar ni ejemplificar, no hay determinación, pues dura en cuanto dure el juicio, y se basa tan solo en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito.”¹⁹

El objetivo principal de la prisión preventiva es el hecho de que la persona se encuentre sujeta a la juridicidad, para que de alguna manera sea enjuiciada, y de esa forma se pueda saber si es responsable o no del delito que el agente del Ministerio Público le pueda llegar a imputar.

De tal manera, que el juez para llevara cabo diversas diligencias, lo va a requerir cuantas veces sea necesario, esto, independientemente de como dice el autor, va a existir la sospecha de la peligrosidad que la persona puede resultar para el conglomerado social.

¹⁹ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. “Lecciones de derecho penitenciario”. 3ª edición. Textos Universitarios. México, 2000, p.41.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO PENITENCIARIO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL

Para poder formular un marco jurídico que permita considerar el derecho penitenciario en su plenitud, es necesario citar el contenido de el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el antecedente de las leyes reglamentarias, tales como: Ley de Sanciones Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, Código Penal para el Distrito Federal, Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El sistema penitenciario mexicano encuentra su fundamento en el artículo que a continuación se analiza.

2.1. EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En términos generales, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice así:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y los de los estados organizarán el sistema penal, de sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y educación como medios para la readaptación social del

delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del origen común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas, en los centros penitenciarios mas cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su integración a la comunidad como forma de readaptación social.”

Evidentemente, que esta circunstancia, es totalmente relevante, puesto que, la garantía individual, establecida en el artículo 18 constitucional que hemos transcrito, pues va a generar todavía una relación de gobierno, va a regular la relación entre el gobernado y el gobernante.

De ahí la gran importancia que tiene este tipo de marcos jurídicos que inicialmente parten de lo que es el preámbulo constitucional, y como consecuencia de éste, la importancia de que se de la regla de como se ha establecido un derecho mínimo constitucional en favor de los reos, por lo que el reclusorio va a constituirse como una cárcel preventiva, y las penitenciarias, van a establecerse como centros a través de los cuales, se va a llevar a cabo la compurgación de la sentencia.

Ahora bien, un concepto que es importante conocer, es el de la garantía individual, y en relación a ésta, el autor Ignacio Burgoa dice lo siguiente: “el concepto de garantía individual se forma, mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

1.- Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado, sujeto activo y el estado y sus autoridades sujetos pasivos;

2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).

3.- Obligación correlativa a cargo del estado y sus autoridades, consistente en respetar el consolidado derecho y el observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

4.- Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental (fe).”²⁰

La garantía individual nos dice que el elemento básico para el medio intelectual donde se genera todo el sistema de rehabilitación, será el trabajo, la preparación para el trabajo y lo que es la educación.

Y de hecho, todo el sistema penitenciario mexicano, tendrá como objetivo principal el hecho de ofrecerle al reo, la seguridad de que pueda rehabilitarse, resocializarse, y volver a su grupo social para su integración, y de esa manera, pueda ser útil a su propia comunidad.

2.2. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el contexto del artículo 30 del Nuevo Código vigente, se establece un sistema de penas que se van a imponer dependiendo siempre de el tipo penal que se viole.

La prisión, el tratamiento de imputables, la semilibertad, el trabajo en beneficio de la víctima del delito, las sanciones pecuniarias, el decomiso de

²⁰ BURGOA, Ignacio. “Las garantías individuales”. 27ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001, p.187.

instrumentos, la suspensión o privación de derechos, la destitución o inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

De tal manera, que básicamente el Código sustantivo Penal, señala un cierto catalogo de penas y medidas de seguridad que como consecuencia jurídica surge de la actitud antijurídica.

Sobre lo que es la rehabilitación del reo, pues no establece alguna circunstancia en especial, ni mucho menos fija algún tratamiento especializado, solamente cuando habla del concepto de prisión en el artículo 33 se dice:

“La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o de el Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias definitivas, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.”

No hay en sí un parámetro establecido que nos diga el futuro directo de la pena corporal de encierro, en el sentido de que especifique claramente, que dicho encierro se llevará a cabo con el fin exclusivo de que el reo deba y tenga que resocializarse.

Solamente se establecen las penas y las medidas de seguridad, y como veremos a continuación, va a corresponder a las normas especializadas desde el punto de vista federal y local como es la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados y la Ley de Ejecuciones de Sentencias para el Distrito Federal, en donde, ya se va especificar los lineamientos parámetros y reglas a través de las cuales, se va a dar todo lo que es la rehabilitación de el reo, y las normas jurídicas a través de las cuales, se genera ese marco jurídico sobre el cual, el reo tendrá los derechos inherentes a la rehabilitación de su conducta, y la obligación de la autoridad, de devolver a la sociedad a una persona debidamente resocializada.

2.3. LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

La legislación federal especializada sobre lo que es el sistema rehabilitatorio federal, se va a encontrar en la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados; de tal manera, que sobre lo que es la readaptación social, ésta legislación la va a tomar como un sistema y objetivo directo, a través del cual estará orientada toda su actividad.

Como consecuencia de lo anterior, se observa lo que se establece en el contexto del artículo 6, y es lo siguiente:

“El tratamiento será individualizado, como aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestarias, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto de el que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los de los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remosamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social tendrá las funciones de

orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.”

Desde el punto de vista social, la delincuencia, va a significar una enfermedad patológica del grupo social.

Por tal motivo, el deber inicial y primordial de el sistema de readaptación, es el resocializar a el delincuente.

Esto, en virtud de las diversas necesidades que tiene el conglomerado social, para lograr llevar a cabo el orden, dentro de su organización social.

El autor José Nodarse, cuando manifiesta estos efectos, dice lo siguiente: “La reacción social ordinaria ante el delito es la imposición de una pena o castigo al delincuente, por un medio de defensa colectivo y sistematizado contra la acción de la injuria o daño a un miembro del grupo o a una institución; la dureza extraordinaria y la inseguridad de la vida en las comunidades, explica la severidad de los castigos, cuando la existencia personal es el producto de una victoria diaria en la lucha librada en común contra el medio hostil o poco favorable, no puede haber contemplaciones con el que viola o infringe las normas de grupo.”²¹

La rehabilitación es una necesidad social, no puede ser considerada como un medio a través del cual se va a sancionar la conducta delictiva, sino mas que nada, una visión sistemática por medio de la cual, se segrega de el

²¹ NODARSE, José. “Elementos de sociología”. 25ª edición. Editorial Selector. México, 1999, p.349.

ambiente social a una persona para ayudarlo a eliminar su estado criminógeno.

Entender a través de la criminología, el porque de su conducta, y a través de los estudios de psicología, el darle a la persona, esa posibilidad de que su personalidad, pueda variar.

De ahí, que el sistema penitenciario, es de gran trascendencia puesto que, va a tratar de ayudar a una persona para adaptarla a la luz de sus condiciones económicas y sociales, a una organización social.

Jorge Ojeda Velásquez cuando nos habla de esto dice: "hemos dicho que el objeto del tratamiento penitenciario es lograr la reeducación del detenido.

Nos parece oportuno por lo tanto, estudiar éste argumento mas profundamente para buscar en concreto que cosa es lo que se hace para realizar éste fin. El argumento no es fácil de desarrollar, quizás aparece a primera vista, dada la doctrina usando los términos reeducar, enmendar, recuperar, readaptar socialmente, reinserimiento en la sociedad etcétera causando con esto confusión y contrastes que han dificultado el alcance de una posición única. Por tal problemática, parece superada y la doctrina concuerda al expresar que cuando se habla de reeducación se debe hacer mención a un concepto complejo que encierra en sí, el concepto de readaptación moral como el de readaptación social.

Siendo, en efecto, el comportamiento criminoso, la consecuencia de una desadaptación social del individuo, una forma de reacción a los esquemas y a los valores de la sociedad a la cual él pertenece y que no logra aceptar ni

asimilar; la reeducación va dirigida a obtener la responsabilidad del delincuente hacia el mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea el conocimiento de sus culpas y de los errores cometidos en el pasado.”²²

Nótese como la reeducación, la readaptación, la rehabilitación, son términos utilizados indiscriminadamente y además indistintamente.

Lo cierto es, que la persona que se determina a delinquir, que manifiesta su voluntad y la concretiza delinquiendo, es una persona que va en contra de el uso social.

Y por lo tanto, se debe de examinar su situación, a fin de que no vuelva a suceder ese tipo de reacciones.

Situación que como sistema principal tiene la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados.

2.4. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Cada uno de los Estados tiene su propia legislación local sobre ejecución de sentencias, y en el Distrito Federal, las situaciones no son diferentes, también existe una Ley de Ejecución de Sentencias Penales para el Distrito Federal.

²² OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. "Derecho de ejecución de penas". 3ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999, p.168 y 169.

Evidentemente, que sus disposiciones estarán siempre encaminadas a la posibilidad de readaptación.

El artículo 12 de ésta legislación que dice:

“Con la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo de tratamiento, dividido éste último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”

Es mucho mas especifica ésta legislación, ya que incluso hace mención a diversas divisiones a través de las cuales, se van fijando los periodos rehabilitatorios, los cuales son:

El tratamiento en:

- a) Externación;

- b) Preliberacional y
- c) Postpenitenciario.

En relación a los conceptos descritos en los incisos antes mencionados, la legislación vigente aplicable a esta materia en el Distrito Federal, respecto a estos tipos de tratamiento, describe los siguientes conceptos legales para cada uno de ellos.

Por lo que de manera particular, menciona al tratamiento en externación definiéndolo en su artículo 33 de la manera siguiente:

“El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada inserción a la sociedad”

En lo que toca a lo que es el tratamiento preliberacional, el artículo 43 de dicha legislación lo conceptúa diciendo así:

“El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a la forma y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

Y por último, la misma ley alude al tratamiento postpenitenciario en su artículo 69 mencionando:

“Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o Gubernamentales.

De manera general, el sistema básicamente tiende a ser individualizado y mucho más técnico, toda vez de que antecede a cada una de éstas etapas, un cierto estudio y diagnóstico a través de el cual, se cumple la garantía individual establecida por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hemos transcrito al inicio de éste capítulo.

Así, se tiene que, dentro de lo que es el tratamiento penitenciario, el trabajo básicamente será la forma idónea a través de la cual pueda lograrse esta expectativa.

Sergio García Ramírez menciona: “uno de los factores descollantes del tratamiento penitenciario, aunque ciertamente no el único, ha sido el trabajo que cumple el interno durante la reclusión. Antaño tuvo ésta labor sentido también punitivo: el trabajo se concibió como pena agregada al sufrimiento de la prisión. Si en ocasiones la faena del penado poseyó valor económico y social, de alguna manera, como en la hipótesis de la obra pública, el remo las canteras, fue vista también como quehacer inútil, pasatiempo servil y humillante, bajo el exclusivo designio de ocupar y agobiar al cautivo.”²³

Lo dicho por el autor citado, revela una evolución que ha tenido el tratamiento rehabilitatorio, y citando el trabajo hostil y obligado en la cantera a picar piedra, o en los campos a pizar, en donde anteriormente era llevado el

²³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Legislación penitenciaria y correccional comentada”. 10ª edición, Cárdenas editor y distribuidor. México, 2000, p.34.

reo a cumplir con su sentencia, ahora, el derecho humano fundamental dice que es importante cuidar más su readaptación social que el tratar de explotar su trabajo en alguna otra forma.

Como consecuencia, pues la rehabilitación social, estará mas que nada enfocada a lo que establece el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que es el colocar al sentenciado en condiciones de no volver a delinquir nuevamente.

Así, los medios que se utilizan son el trabajo, la capacitación para el trabajo, educación que son los medios que se dispone.

Siendo que, por lo que toca al trabajo, es importante que el sistema, pueda preparar a la persona para que ésta última, conozca un oficio o un empleo que le permita su sobrevivencia.

Claro esta, que situaciones tan trascendentales como es el hecho de los narcotraficantes o de los banqueros ladrones o de los gobernantes que caen en la cárcel, pues éstos ya han probado las mieles de el exceso de riqueza, y realmente estará difícil que el método o tratamiento progresivo al cual van a estar sometidos, les lleve a cabo un resultado eficaz; de tal manera, que es oportuno considerar otros medios de sistemas rehabilitatorios, para que la sociedad en el momento en que se vuelve a el reo a integrar en la sociedad pueda serle útil.

Luis Marco del Pont, cuando hace mención sobre el particular dice lo siguiente: "en los tiempos actuales el tratamiento progresivo está muy ligado a la observación y a la clasificación. Se relaciona con el régimen progresivo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Éste régimen

es prácticamente un tratamiento, porque se basa en etapas diferenciadas que tienen por objeto la rehabilitación del individuo; la idea de tratamiento obsesiona todos los actos y todas las estructuras del sistema.”²⁴

Los criterios se van enmarcando en la legislación, y la necesidad de reincorporación, va generándose y lo que es mas importante, se va evaluando su avance, para que de esta manera, logre algún beneficio de sustitución de la prisión, y se inicie un tratamiento preliberacional.

Así se ve, como surge la esencia de una autoridad como es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como institución; y dentro de lo que es la evaluación en el reclusorio o penitenciaria, se encuentra la figura del Consejo Técnico Interdisciplinario que será sin lugar a dudas, la institución u organismo a través de el cual, la personalidad de el reo, va a poderse evaluar y como consecuencia, éste Consejo es el responsable principal de que los medios y sistemas de readaptación social, deban de darse suficientemente, para que el reo, pueda incorporarse a su grupo social una vez que ha terminado su sentencia.

A consecuencia de lo anterior, existe un marco jurídico de derecho penitenciario que establece a la readaptación social como la base de un sistema progresivo en la cual se utiliza el trabajo, y la preparación para el trabajo así como la educación como medio para lograr los objetivos claros de la readaptación.

Por otro lado, el Consejo Interdisciplinario de cada uno de los reclusorios, la entidad orgánica administrativa, que va a evaluar los progresos

²⁴ MARCO DEL PONT, Luis. "Derecho penitenciario". 2ª edición. Cárdenas editor y distribuidor. México, 1998, p.372.

en el tratamiento, y va a poder dictaminar la posibilidad de tratamientos en libertad.

2.5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de lo que es el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, pues la participación ciudadana es definitivamente nula.

Ya que se establece un sistema de tratamiento de la misma manera que presupone la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que se ha observado en el inciso anterior, y mas que nada se fija lo que es el Consejo Técnico Interdisciplinario, a través de el cual, se va a estar observando el proceso de readaptación social.

Así se tiene, que dentro de este reglamento de reclusorios en el Distrito Federal, las disposiciones a pesar de que van a tratar de satisfacer a las necesidades sociales y colectivas, de todas maneras, se van generando diversos ordenamientos por medio de los cuales, el indiciado y el procesado, deberá sujetarse a diversas leyes.

Por lo que la autoridad básicamente, corresponderá a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Y para administrar el sistema, se fija a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Así, las instituciones de reclusión dependientes del Gobierno del Distrito Federal realizarán y serán las responsables de observar todo lo relativo a la ejecución de penas privativas de la libertad; como lo es la prisión privativa a indiciados, procesados y arrestados.

Se va creando el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, estableciéndose programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida libre y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Evidentemente, que este reglamento de reclusorios, pues va fijando la manera a través de la cual esta integrado por medio de las instituciones siguientes:

- 1.- Reclusorios preventivos;
- 2.- Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad.,
- 3.- Instituciones abiertas.,
- 4.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.,
- 5.- Centros médicos para reclusorios.

De tal manera, que este tipo de reclusorios pues básicamente van generando registros de ingresos, y por supuesto una clasificación de internos.

Mediante esta clasificación se inicia el sistema penitenciario. Y tiene por objeto el ubicarlos en un medio idóneo de convivencia para su tratamiento.

Evidentemente, el tratar de evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas como es la contaminación penitenciaria, se tratara de evitar en los centros de observación y clasificación, los llamados COC.

Así, el mismo Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección de Reclusorios, ordenará estímulos e incentivos a los reclusos, que den su mejor esfuerzo para la productividad, para sus cooperaciones en actividades educativas y culturales.

Ahora bien, el artículo 23 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se denota la siguiente situación:

“Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I. La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II. Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III. La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, y cafeteras o televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la

seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución."

El trabajo, la preparación para el trabajo, la educación , son en sí las formulas a través de las cuales, se intenta llevar a cabo la rehabilitación, ahora bien, es importante analizar el Consejo Técnico Interdisciplinario, puesto que aquí es en donde podría quedar claramente la intervención de la sociedad en la readaptación de el reo.

Este Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado por los Subdirectores Técnico y Administrativo y Jurídico, así como por los Jefes de Departamento del Centro de Observación y Clasificación, de actividades educativas, de actividades industriales, de servicios médicos y de seguridad y custodia, y formarán parte también de éste, especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología.

Evidentemente, que debe de ser presidido por el mismo Director del reclusorio.

Ahora bien, dentro de las funciones del Consejo Interdisciplinario encontramos las siguientes:

1.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su calificación;

2.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como de sentenciados;

3.- Cuidar que en el reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de asuntos que le sean planteados por el director de cada de reclusorio;

4.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas de Sentenciados;

5.- Apoyar y asesorar al director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;

6.- En el caso de establecimientos para ejecución de penas, formulará dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación;

7.- Las resoluciones del Consejo Técnico serán enviadas por el Director a la Dirección General de Reclusorios.

Este Consejo Técnico Interdisciplinario, no toma en cuenta la participación social.

De hecho, considera a un sociólogo y a un profesionalista de trabajo social, como posibles candidatos para integrar el propio Consejo.

De tal manera, que en tratamientos de libertad o de semilibertad, se observa como surge un régimen a través de el cual, los reos, pueden ser trasladados a instituciones abiertas, pero de nueva cuenta en estas, no encontramos la intervención de familiares.

Esto es, que a la luz de las consideraciones iniciales que se van a demostrar en este trabajo de tesis, ni el ofendido, ni el entorno social de el reo, participan en su rehabilitación.

Esto como se ha dicho es importante, puesto que cuando el reo compurgue totalmente su sentencia, deberá integrarse a la sociedad a la cual ofendió, y realmente a la sociedad a la que ofendió es su vecindario, es su propia familia, son sus vecinos a los que en un momento determinado temen que de nueva cuenta regrese para hacer otra vez, el muchacho malo del barrio.

En todo lo que son los estímulos que marca el Consejo Interdisciplinario, y en el contexto de prisiones abiertas así como del régimen interior de reclusorios, no se nota en ninguno de sus apartados, la posibilidad de que la propia sociedad pueda en un momento determinado allegarse, establecer una comunicación directa que la haga participar en todo el contexto del derecho penitenciario.

Es importante recordar que desde el punto de vista de la patología social, la delincuencia, es una de las formulas a través de las cuales se afecta el orden de la sociedad.

El autor José Nodarse nos dice: "la reacción social ordinaria al delito es la imposición de una pena o castigo del delincuente, como un medio de

defensa colectivo y sistematizado contra la acción que injuria o daña a un miembro del grupo o a una de sus instituciones.

La dureza extraordinaria y la inseguridad de la vida en las comunidades, explica la severidad del castigo de cualquier acción que de modo alguno perturbara o perjudicara el orden social establecido. Cuando la existencia personal es el producto de una victoria diaria de la lucha liberada en común contra el medio hostil o poco favorable, no puede haber contemplaciones con el que viola o infringe las normas del grupo; ese tal es un enemigo común del cual hay que tomar venganza y hay que arrojarlo fuera de la comunidad con el destierro o con la muerte.”²⁵

La organización social es el medio a través de el cual, el ser humano puede desarrollarse y progresar, y cuando logre llevar a cabo dicho progreso en forma colectiva, se estará frente al llamado progreso social.

Pero, habrán de aparecer enemigos, tal y como lo dice el autor citado, enemigos que están dentro de la sociedad conviviendo con cada uno de nosotros, y que son los que conocemos desde el punto de vista jurídico bajo el nombre de delincuentes.

Así, en el momento en que éstos son aprehendidos, enjuiciados y llevados a la cárcel, a institución que tiene mayor interés en observar cual es

²⁵ NODARSE, José. “Elementos de sociología”. 25ª edición. Editorial Selector. México, 1999, p. 349.

el desenvolvimiento en la rehabilitación, sin lugar a duda es la misma sociedad a la cual ofendió el delincuente, y por lo tanto, se debe de tomar en cuenta que de las diversas legislaciones que se han citado, ninguna de ellas atiende esta situación que es la hipótesis principal de este trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN ACTUAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Con el fin de establecer una cierta panorámica general de lo que es el tratamiento penitenciario en el Distrito Federal, en esta parte de nuestro estudio, se van a generar algunos datos relativos a la forma en que la legislación de ejecución de penas para el Distrito Federal, establece los diversos sistemas penitenciarios a través de los cuales, se intenta dar a la sociedad en general, esa posibilidad sistemática a través de la cual se logre la rehabilitación del reo.

De tal manera, que esta parte se ocupará básicamente de lo que es el contexto de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

3.1. DEL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

En términos generales, la readaptación social, se basa en sistemas progresivos y técnicos, de tal manera, que el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, va a fijar en forma primaria la siguiente formulación del procedimiento de rehabilitación.

En dicho artículo 12 dice:

“Para la ejecución de sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividiendo éste último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y pospenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”

La posibilidad sistemática que empieza a abrir el artículo 12 de esta Ley de Sanciones, menciona principalmente dos etapas:

- 1.- Una que es de estudio y diagnóstico;
- 2.- De tratamiento.

En primer lugar, se ingresa a una área de observación o al centro de observación penitenciaria, a través de la cual se va a catalogar de alguna manera la personalidad, y posiblemente el grado de peligrosidad del sujeto.

En el segundo, se encuentra que el tratamiento puede llevarse a cabo en diversos foros como son:

- 1.- En internación;
- 2.- En externación;
- 3.- Preliberacional y
- 4.- Pospenitenciario.

Sin duda a través de este sistema, se va logrando que el reo quede readaptado, y que esté en condiciones de no volver a delinquir.

Esto es una circunstancia fundamental, no solamente para el sistema, sino para la sociedad en su conjunto, en virtud de que al parecer con esta readaptación el reo ya no tendrá necesidad o bien sentirá la declinación por delinquir.

Ahora bien, el artículo 13 de la propia Ley de Sanciones, menciona las formulas que se van a utilizar o los medios para lograrlo, y que consisten en:

- a) El trabajo;
- b) La capacitación para el trabajo y
- c) La educación en base a la disciplina.

Para poder lograr aspirar a cualquier medio a través del cual se otorgue la sustitución de la pena o cualquier medida que de alguna manera pueda llegar a mitigar o disminuir la pena, es requisito principal el estar sujeto a lo que sería tanto el trabajo como la preparación par el trabajo. Sin lugar a dudas es lo que anteriormente llamaba los cuerpos dóciles.

Esto es, que se requiere la ayuda o el consentimiento de aquella persona a la cual está dirigido el tratamiento, para que éste último pueda llevarse a cabo y se logre su efectividad.

Sobre de éste particular, el autor Michel Foucault eleva los comentarios siguientes: "la disciplina procede ante todo a la distribución de los individuos en el espacio. Para ello, se emplean diversas técnicas.

1.- La disciplina exige a veces la clausura, la especificación de un lugar heterogéneo a todos los demás y cerrado sobre sí mismo.

2.- El principio de clausura no es ni constante, ni indispensable, ni suficiente en los aparatos disciplinarios.

3.- La regla de los emplazamientos funcionales va poco a poco en las instituciones disciplinarias, a codificar un espacio que la arquitectura dejaba en general disponible y dispuesto a varios usos.

Se fijan unos lugares determinados para responder no solo a la necesidad de vigilar, de romper comunicaciones peligrosas, sino también de crear espacios útiles.”²⁶

El resultado no se deja esperar, y la necesidad de disciplina que surge de el artículo 13 de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal, tal y como dice el autor citado, va a darle a la persona una manera de alinear su personalidad hacia lo que son los usos y costumbres sociales.

Así, el medio para alcanzar la readaptación social del sentenciado, a través del trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación, no son mas que medios de disciplina a través de los cuales, dicho sentenciado, deba necesariamente de lograr su readaptación.

El autor, Luis de la Barreda y Laura Salinas, cuando hablan del tratamiento hacen alusión a lo siguiente: “el tratamiento que ordena el artículo

²⁶ FOUCAULT, Michel. “Vigilar y castigar”. 25ª edición. Editorial siglo XXI. México, 2000, p.145 a 147.

18 constitucional debe entenderse como el conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del sentenciado, es decir, a procurar que cuando sea liberado, tenga capacidad y voluntad para proveer su subsistencia y respetar las leyes. Debe distinguirse entre el llamado tratamiento en clasificación y el tratamiento preliberacional. En ambas fases se persigue el objetivo de preparar al interno para su reingreso a la sociedad. La diferencia radica en que durante la segunda, que debe iniciarse cerca de la fecha de excarcelación, es conveniente incrementar de manera paulatina el contacto de interno con el exterior y organizar actividades que lo lleven a reflexionar sobre la problemática que ha de afrontar, junto con su familia cuando este libre." ²⁷

La trascendencia del tratamiento es sin lugar a dudas, el haber detectado a una persona capaz de delinquir, y hacer que ésta y su conciencia no tengan en el futuro, ese problema de la incidencia que los haga volver a delinquir.

De ahí, que la actitud que el reo tiene frente a su propio tratamiento, es sin lugar a dudas una circunstancia trascendental que es importante evaluar, y que de alguna manera, le va a servir al reo y a su familia, para lograr con esto una mejor adaptación de la persona hacia su medio social.

²⁷ BARREDA, Luis de la y SALINAS, Laura. "La lucha por lo derechos humanos en el derecho penitenciario mexicano". 2ª edición. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1998, p.10.

3.2. EL TRABAJO COMO BASE DEL SISTEMA

Sin duda, el pensar en el trabajo como el medio a través del cual se trata de lograr la readaptación social, es pensar en que las personas delinquen por falta de economía.

Realmente esto no sucede así, ya que se puede observar los continuos casos de políticos, banqueros, grandes industriales, defraudadores y saqueadores del país; que de alguna manera han tenido recursos suficientes para su vida, pero que llegado el momento, delinquen aprovechándose de su posición.

La falta de oportunidad de trabajo y la capacitación laboral, realmente no podemos tomarla como circunstancia criminógena que haga que el individuo deba de delinquir.

En una guía para obtener beneficios de libertad publicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pueden leerse tres puntos importantes sobre de éste particular; dicha guía dice:

“En Abril de 1999 el presidente de la Comisión Nacional invitó a los gobernadores de los estados a que, para procurar la tutela de los derechos al tratamiento y al trabajo de los internos sin menoscabo del logro de objetivos empresariales, estudiara la posibilidad de que en sus entidades:

- a) Se llamara a miembros del sector empresarial a establecer, mediante convenios, industrias dentro de las cárceles que, inclusive se les propusiera que produjeran bienes útiles en tareas de gobierno, tales

como pupitres basureros y cajas compactadoras para camiones recolectores de basura;

- b) Se establecieran programas de financiamiento a favor de la pequeña y mediana empresa; y
- c) Se aprovechara la comunicación entablada entre los empresarios y los patronatos encargados de apoyar la reincorporación social de los excarcelados, a fin de facilitar el establecimiento de empresas dentro de las cárceles.”²⁸

Realmente la problemática es bastante delicada, ya que uno de los temores de todas las sociedades es la esclavitud.

El hecho de que se piense que el trabajo impuesto como sanción deba de realizarse obligatoriamente, refleja el hecho de que la garantía individual establecida en lo que es la libertad de trabajo, queda reducida a que el reo deba necesariamente de sujetarse al tratamiento.

Esto es, que una de las garantías que se restringen en el momento del internamiento, sin lugar a dudas, es la garantía de trabajo.

Lo anterior, en virtud de que el mismo artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo menciona al establecer en el contexto de su tercer párrafo lo siguiente:

²⁸ GUÍA PARA OBTENER BENEFICIOS DE LIBERTAD, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2000, p.11.

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, e cual se ajustará a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123.”

Las fracciones I y II del artículo 123 solamente mencionan una duración de 8 horas para el trabajo y que la jornada máxima del turno nocturno será de 7.

Quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche para los menores de 16 años.

De ahí, que las diversas limitaciones que nuestra propia constitución establece, tienden mas que nada a lograr la eficacia jurídica de todo lo que es el tratamiento rehabilitador.

Otro autor como es Raúl Eduardo Avendaño López, en el momento en que hace alusión a esta garantía, menciona lo siguiente: “ahora bien, existe una excepción a la regla de la justa remuneración por el trabajo y es en virtud de alguna pena o medida de seguridad impuesta por la comisión de algún delito, después de ser oído y vencido en juicio. Así tenemos como nuestra legislación penal, establece entre otras la llamada sanción de el trabajo en favor de la víctima, o en favor de la comunidad; establecida en el artículo 36 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”²⁹

²⁹ AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo. “Comentarios a las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Editorial Sista. México, 2003, p.64 y 65.

Las posibilidades laborales y la capacitación laboral, realmente le van a dar a cualquier persona común esa posibilidad concreta de poder subsistir y de esta manera, evitar que tenga que delinquir para lograr su subsistencia.

Pero al pensar en delinquentes tan trascendentales, como son los narcotraficantes y todos aquellos que han probado las mieles de las grandes cantidades de dinero, realmente esta difícil que a través del trabajo y de la preparación para el trabajo, puedan entender y rehabilitarse.

De tal manera, que las tendencias actuales en lo que es este medio de disciplina de rehabilitación, todavía no es debidamente aceptado, y se ha promulgado incluso porque ningún reo sea obligado a trabajar, y que si se ponen a trabajar será con salario remunerado nunca inferior al mínimo correspondiente.

Evidentemente que aquí el trabajo se está imponiendo como corrección disciplinaria, y no como una prestación; claro está, que tienen derecho a cobrar por su esfuerzo, pero básicamente se debe de entender, que el reo está sujeto a un procedimiento rehabilitatorio que utiliza el trabajo como medio para lograrlo.

De tal manera, que la propia legislación, genera necesariamente una restitución hacia el trabajo del reo, a pesar de que está sujeto a un procedimiento rehabilitatorio.

Es así, que se tiene que el producto de el trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, a los dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que de acuerdo con la legislación de

ejecución de sanciones para el Distrito Federal, establecida en el artículo 17, éste producto de trabajo se debe destinar de la siguiente forma:

- 1.- El 30% para la reparación del daño;
- 2.- El 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- 3.- El 30% para el fondo de ahorro y
- 4.- El 10% para gastos personales del interno.

De tal naturaleza, que resulta evidente, que a pesar de que ahora hay criterios bastante fuertes en el sentido de no permitir el trabajo penitenciario como sanción, esto es; el hecho de respetar que las personas que quisieran trabajar lo puedan hacer, y las que no quieran puedan abstenerse de ello, ha hecho que la mayoría de los talleres, pues queden vacíos, situaciones que realmente no deben de ser, puesto que el trabajo como estamos observando, está impuesto como sanción; ya que según la legislación es el medio idóneo para lograr la rehabilitación del reo.

3.3. LA EDUCACIÓN

Otras de las fórmulas que la legislación establece para llevara cabo la rehabilitación del reo, es la educación.

De tal manera, que según el artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal se establece la legislación siguiente:

“La educación que se imparte en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Los programas oficiales, y el desarrollo armónico de las facultades humanas, y por supuesto, la identificación a los diversos valores que estén previamente establecidos como garantía individual en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán las posibilidades inmediatas a través de las cuales se podrá lograr la rehabilitación del reo.

De tal manera, que una educación laica, basada en sistemas de progresión científica, la lucha contra la ignorancia, contra las servidumbres, y en general, todo lo que se va generando a través de la garantía individual establecida en el artículo 3°, pues forma el programa básico sobre de el cual, se ha de llevar el planteamiento reformativo.

Son trascendentales las posibilidades de educación, incluso para aquellas personas que han probado las mieles de las grandes cantidades de dinero que produce el delito; tal vez, una persona educada, podría no guiar su conducta hacia el delito.

Claro está, que las situaciones no son tan difíciles en cuestiones de readaptación social, puesto que desde lo que es la obligación del trabajo, en la actualidad sigue siendo una situación actualmente combatida, para que, no se les obligue ni siquiera a trabajar. Por lo que todas estas son situaciones que perjudican a la sociedad.

Para que a través de lo que sería una buena educación penitenciaria, pues tal vez se pudiese lograr la rehabilitación de una persona que alguna vez se determino a delinquir.

De tal manera, a pesar de que realmente no se considera que la educación sea la columna vertebral del sistema readaptatorio, ésta podría ser una fórmula especial, siempre y cuando el reo, quiera prepararse plenamente dentro de la cárcel; esto es, que se le permita lograr toda una instrucción completa dentro de la penitenciaría o dentro de el centro de reclusión.

Sobre de éste particular, el autor Jorge Ojeda Velásquez, ofrece los comentarios siguientes: "la correlación entre analfabetismo y delincuencia, inducía a pensar que esto fuese cierto; no surgía en el pasado alguna sospecha que ignorancia y delincuencia no estuvieran en relación de causa efecto, sino ambas unidas a situaciones de depravaciones familiares y sociales.

Actualmente con la revisión del valor de tales creencias, no solo a la luz de las ciencias criminológicas, sino también a la luz de la experiencia, se ha demostrado que a la elevación del grado de escolaridad y de instrucción no se ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales. Es

mas, se ha constatado que paralelamente a la curva ascendente a laSTRUCCIÓN, existe otra curva ascendente a la criminalidad.”³⁰

Dice bien el autor citado, y concede algo de razón en lo que hasta este momento se ha dicho, ya que al referirse a que no es en sí que exista una íntima relación entre el alto grado de cultura y la determinación de la conducta a delinquir, no hay una íntima relación; pero, realmente en las personas con cierta cultura, o cierta preparación se detienen mas en ofender los derechos de sus semejantes y con esto, la organización social puede ganar una mejor persona que respete los derechos de los demás.

3.4. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

La convivencia y el roce, la continua comunicación que debe existir en el sistema, también ha generado la necesidad de que desde el punto de vista de la salud, el reo, llegue a participar en diversas actividades deportivas, que realmente no son muy tomadas en cuenta por la ley.

Esto es, que dentro del sistema progresivo, el trabajo, la participación para el trabajo y la educación, son los pilares que la ley establece para lograr la rehabilitación

De tal manera, que para solicitar cualquier sistema de sustitución de penas, se debe de estar inscrito en alguna de estas actividades.

³⁰ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. "Derecho de ejecución de penas"; 3ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999. p.214.

Pero no así cuando se llevan a cabo situaciones deportivas, en las que los reos pueden o no participar.

Pero sea como fuese, lo cierto es que el hecho de estar encerrado no quiere decir que deba de estar inactivo.

Ya incluso uno de los criminólogos mas ilustres del siglo pasado, como fue Enrico Ferri, nos hablaba de esta necesidad de convivencia y de sociabilidad dentro de la cárcel.

Este autor, comenta sobre las prácticas deportivas lo siguiente: “el tratamiento penitencial nos ofrece un elegante pretexto para negar los derechos fundamentales del hombre, en nombre de la readaptación del delincuente, es tiempo de abonar la noche de mentiras, para reafirmar la supremacía del derecho, la salud, la inactividad en que el reo cae, significa la muerte para el; la necesidad de ejercicio y de convivencia, ayudan pues a la resocialización y satisfacen los derechos fundamentales del detenido, que deben de ser reconocidos dentro de la institución.”³¹

Como consecuencia de lo anterior, es importante que el reo, pueda tener un cierto desahogo a través del cual, sus facultades físicas no se vean menguadas con la inactividad.

De hecho, uno de los problemas principales dentro de los reclusorios es el ocio.

³¹ FERRI, Enrico. “La teoría de la imputabilidad”. 3ª edición. Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina, 1998, p.64.

Y evidentemente, que a pesar de que la actividad deportiva no forma parte de las posibilidades que se toman en cuenta en la resocialización, de todas maneras es un factor primordial, para que el propio reo, tenga una cierta salud ejercitando su cuerpo.

3.5. LA FAMILIA

Desde el punto de vista familiar, la institución que integra el sistema penitenciario, trata de darle al reo, una vía idónea a través de la cual, pueda estar cerca de su familia.

De hecho, existe la garantía individual que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en virtud de que el último párrafo de dicha garantía establece:

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en centros penitenciarios mas cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”

Sin duda a través de lo que es el fomento de la familia y de las relaciones familiares, se va a lograr para el reo, esa posibilidad sistemática a través de la cual, va a generar su propia necesidad en la rehabilitación y la integración familiar.

Tal vez éste punto sería el de mayor posibilidad e importancia para el propio reo, en virtud de que la significación de la familia, hace que el individuo, pueda generar sentimientos de nobleza y de integración a la familia.

Como consecuencia de lo anterior, es importante tomar una consideración respecto de lo que es la familia, y de esto, el autor Rafael Rojina Villegas eleva la siguiente consideración: "por derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es prescindir la organización, vida y disolución de la familia; dentro de la primera categoría, clasificaremos la mayor parte de las reglas relativas al matrimonio, la paternidad y la filiación; si se desea reducir el derecho de familia a límites mas estrictos, debe comprender el matrimonio y los regímenes matrimoniales o derecho matrimonial y el parentesco o derecho del parentesco. Pero, no deja de ser legítimo, cuando se requiere comprender el derecho de familia en su conjunto, considerarlo en un sentido amplio del término, tal como lo hemos definido." ³²

El vínculo que se forma es bastante fuerte, la sangre, la costumbre de vivir con otra persona, hacen que de alguna manera, dentro de la institución familiar, se puedan ejercer los sentimientos mas nobles de el ser humano.

Claro está, que podemos encontrar que también es dentro de la familia, en donde las pasiones mas violentas pueden darse.

Pero, la noción de la maternidad, la paternidad y la filiación; son situaciones dignas de tomas en cuenta, y que definitivamente podrían tener mayor eficacia en el tratamiento rehabilitatorio, mas que lo que es el trabajo incluso, que en la actualidad como se ha visto, existe una gran negativa

³² ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de derecho civil". Tomo I, Introducción personas y familia. 28ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999, p.202.

práctica a través de la cual, se establece ya la idea de que ninguna persona puede ser obligada a realizar trabajos.

Conforme a lo anterior, hemos de encontrar que el afecto y las necesidades que surgen dentro de la relación íntima familiar, pues serán lo que mueva la cordialidad del individuo tendiente a que su conducta, se normalice, y de esta manera se reincorpore a la sociedad a la que ofendió.

Manuel Chávez Asencio, cuando habla de esta filiación dice: "de las instituciones que constituye el derecho de familia, la filiación tiene una relevante importancia. La responsabilidad que se genera con la procreación es única, sobre todo en los primeros años que exigen una permanente atención al hijo hasta que alcanza su desarrollo que le permita integrarse a la comunidad.

En esta materia encontramos también presente el amor que es fundamental para la procreación y educación de los hijos. La relación humana vinculante de la filiación está impregnada de amor; consecuentemente también lo está la relación jurídica, si se quiere ser congruente entre el derecho y la vida."³³

Conforme a lo dicho por el autor citado, la necesidad de un cariño y de una fraternidad, de alguien que vea por nosotros, podría ser ese estímulo indispensable a través de el cual, pueda llegar a lograrse una mayor y mejor adaptabilidad de el reo hacia su propia sociedad.

³³ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. "La familia en el derecho, relaciones jurídicas paterno filiales". 3ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1998, p.1.

3.6. LA SOCIEDAD

Sin duda, partiendo de lo que es el término de la sociedad, se puede captar mejor el porque de la propuesta de esta trabajo de tesis.

José Nodarse, cuando subraya un concepto dice: "vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia mas o menos vivos de los vínculo que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor etc; sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica." ³⁴

Desde el punto de vista del contexto social, hemos de observar que el reo, va a perder esa libertad de poder convivir con el demás grupo social.

Independientemente de que tal vez no sea muy asiduo de su propia familia, debe de tener siempre un medio social.

Claro está, que existen las personas ermitañas, que también delinquen, y que de alguna manera no quedan comprendidas totalmente en el concepto de la relación social, pero el gran contenido de el conglomerado, resulta ser que le gusta tener un cierto núcleo, una cierta relación con la demás gente, y

³⁴ NODARSE, José. "Elementos de sociología". 35ª edición. Editorial Selector. México, 1999, p.3.

esto hace que en el momento en que delinque pueda perder algo en que el reo se sienta satisfecho o cuando menos feliz de estar en algún cierto lugar.

Como quiera que sea, la cuestión es que cuando el reo se interna, hay un cierto beneficio de tipo social, esto es, que toda la estructura de la sociedad, va generándose en una organización tal que permita la relación entre cada uno de sus miembros.

Pero cuando sucede la violencia en contra de los derechos de la persona o de su patrimonio, es en el momento en que se debe de hacer castigable una cierta conducta.

El sociólogo Ely Chinoy cuando habla de la organización social dice: "como grupo o agregado de cierta naturaleza, la sociedad consiste en una serie de roles y estatus relacionados que se hagan intencionalmente establecidos. Puesto que la sociedad constituye un tipo de grupo, sin embargo, será útil distinguir entre ella y algún concepto que atienda a la estructura de roles y estatus en términos generales. Podemos llamar organización social o estructura social a cualquier sistema interrelacionado de roles y estatus. El término estructura social se utiliza a veces para referirse a cualquier regularidad pautada de conducta." ³⁵

El rol y el estatus, dan a significar a cualquier persona, la convivencia dentro de la sociedad.

³⁵ CHINOY, Ely. "Introducción a la sociología". 16ª edición. editorial Paidós. México, 1999. p.56.

Esto quiere decir, que dicha convivencia se vea afectada, y es entonces cuando la persona, se somete después de haber llevado un procedimiento, o un tratamiento en forma internada, esto es recluida.

Tenemos como los estatus sociales cambian drásticamente, para someterse a otro medio hostil, que definitivamente va a partir de lo que es la lucha por el poder.

Y a todo esto, como es que la sociedad se beneficia o se perjudica por el tratamiento, por los elementos del tratamiento, y por los medios que se utilizan para el tratamiento.

Habíamos visto al inicio de la exposición de este trabajo, que existía el ius puniendi, esto es, el derecho del Estado para hacer punir las conductas delictuosas.

Pero también habíamos visto, que la idea no es que el reo sufra, sino que se rehabilite. Esto es, que se detecta a una persona que se ha determinado delinquir, y esto quiere decir que su conducta y su personalidad ya están afectadas, por lo tanto, se les tiene que realizar un tratamiento que le ayude a cambiar esa conducta negativa a una conducta positiva.

Pero el gran problema es que se somete a una universidad del crimen, en donde hay un ambiente totalmente hostil, en donde hay una burocracia totalmente corrupta, y a donde a nadie le va a interesar la suerte del reo o de la persona que se interna al reclusorio.

Es importante que la sociedad esté involucrada en el tratamiento rehabilitatorio; no solamente para que éste sea eficaz, sino para que la misma sociedad observe como es que dicho sistema penitenciario funciona.

La cuestión es de que si funcionara el sistema penitenciario, entonces todos aquellos delincuentes que continuamente reinciden, pues tendrían un cierto modo honesto de vivir, conformándose con lo que sus aptitudes le pudieran dar.

Pero en vista de que no existe, de que una vez que compurgan su sentencia, salen mucho más delincuentes.

La sociedad en ese momento es la más afectada con el hecho de que el sistema no funcione.

Todo eso que se hace en el Congreso de la Unión en donde se discute el tipo penal, en donde se logra establecer un nuevo código u otro código o cualquier otra situación legislativa, resulta inoperante puesto que ya cuando se pone en acción eso que se dijo en abstracto, pues simple y sencillamente no tiene la eficacia suficiente porque el sistema penitenciario falla.

De ahí, que todo lo que es el derecho penal desde que se inicia con la descripción del tipo hasta que termina con la rehabilitación del reo, le interesa a la sociedad principalmente.

Y es el gobierno del estado quien debe de organizar y preocuparse porque el sistema penitenciario realmente funcione y por eso mismo, al considerar involucrar a la sociedad y mas aún a la sociedad del entorno del reo, para que supervise su rehabilitación, entonces tal vez las cosas podrían

cambiar en beneficio exclusivo de la sociedad quien es la que paga todos los salarios, toda la infraestructura a través de los impuestos, a través la explotación de los bienes nacionales, etc.

Por consiguiente, la consideración general que se tiene en este trabajo de tesis, es en el sentido de proponer el interés del ofendido y de su medio social en la readaptación del delincuente, ya que resultan ser sustentables en lo que hasta este momento se ha podido decir.

Ahora, se va a pasar al capítulo IV, en donde se buscará la manera operativa jurídica a través de la cual, el entorno social del reo, pueda participar en su rehabilitación.

Esto es, que el Comité Interdisciplinario de cada uno de los reclusorios, deba de estar supervisado por los familiares del reo, el entorno social del mismo y por supuesto por el ofendido, para lograr una mayor eficacia en la rehabilitación social penitenciaria.

CAPÍTULO CUARTO

EL INTERÉS DEL OFENDIDO Y DEL MEDIO SOCIAL EN LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE

Se ha llegado ya al cuarto y último capítulo, y se considera conveniente recapitular lo que hasta este momento se ha podido decir.

En el capítulo primero, se especificaron algunas situaciones sobre la evolución del derecho penitenciario, en donde se observó que inicialmente, se establece el derecho penitenciario con el fin de castigar las conductas delictivas.

Con la evolución lógica de la sociedad, esta idea de castigo va cambiando a la necesidad de una comprensión del delincuente en relación a su determinación para delinquir, considerándolo como un enfermo social; y por lo tanto, se le va dar una cierta rehabilitación.

Por otro lado, es menester considerar que estas ideas de la readaptación social, pues básicamente transforman todo lo que era la penitenciaria anteriormente; ya que si observamos, ahora la pena esta hecha no para que el reo sufra, sino para que comprenda su actitud, y pueda rehabilitarse en un futuro.

Luego en el capítulo segundo, se observo el marco jurídico de el derecho penitenciario y la readaptación social dentro en éste, partiendo de lo que es el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como dentro de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados y la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal; pudiendo observar que los objetivos principales de el derecho penitenciario actual, están inmersos en un sistema progresivo basado en el trabajo, la preparación para el trabajo y la educación como columna vertebral de el sistema.

Pero, en ningún momento se analizó el interior de los órganos de control y supervisión frente a lo que es el Comité Interdisciplinario, para inmiscuir dentro de éste tanto al ofendido como a la sociedad, y que esta última pudiese opinar sobre que si realmente la persona que ha sido sometida al tratamiento rehabilitatorio, ha logrado su rehabilitación.

Finalmente, en el capítulo anterior, al observar el sistema penitenciario establecido en el Distrito Federal, en ninguna parte de la Ley de Ejecuciones se fija esa necesidad de que el ofendido pueda valorar completamente las fórmulas que la ley establece para lograr la readaptación social del delincuente.

Así, en este último capítulo, se le va a dar un enfoque más sociológico a nuestro estudio, en virtud de que la propuesta que se quiere elevar, va en el sentido de lograr una mayor representatividad del pueblo, o la sociedad, en lo que es el objetivo del derecho penitenciario como es la rehabilitación.

4.1. INFLUENCIA DEL MEDIO SOCIAL EN LA READAPTACIÓN

Todo lo que le rodea a un individuo a lo largo de su gran devenir histórico, le va a influir; y como consecuencia de dicha influencia, su personalidad se va a poder formar de tal manera, que en un momento dado, este va a llegar a ser sólo un producto de la sociedad. Tal y como se muestra en el anexo 1.

De hecho, desde el punto de vista de la criminología, el delincuente realmente no nace, sino que se hace en relación al entorno social en el que se va a desarrollar.

Por tal motivo, hay una verdadera íntima relación entre lo que es la funcionalidad social con el individuo en sí.

El autor Ely Chinoy, al hablar de la función social comenta estas situaciones diciendo lo siguiente: "la sociedad, desde cualquier perspectiva que se le considere, es una totalidad formada por partes interrelacionadas e interdependientes. Desde cierto punto de vista, la sociedad es una compleja estructura de grupos e individuos unidos por una trama de relaciones sociales. Desde otro punto de vista la sociedad es un sistema de instituciones interrelacionadas, que influyen unas sobre de otras. Desde cualquiera de las dos perspectivas, sin embargo, debe verse a la sociedad como una totalidad en funcionamiento y sistema de acción." ³⁶

La interrelación social, viene a ser la comunicación de todos los elementos que componen el grupo social; de tal manera, que cuando estos elementos se van relacionando se dice que interactúan.

Esta interacción, va a darle a cada una de las personas, una cierta perspectiva de la forma a través de la cual, dicha persona, va a poder o querer observar la sociedad que lo rodea y a partir de ese momento, va a fijar sus bases de desarrollo social.

Como consecuencia de esa circunstancia, pues evidentemente que las personas que se determinan a delinquir, son personas que definitivamente han escapado del control social y por consecuencia, ahora se convierten en enemigos de la propia sociedad.

³⁶ CHINOY, Ely. "Introducción a la sociología". 16ª edición. Editorial Paidós. México, 1999, p.72.

Es lo que la propia sociología llama la desorganización social y personal.

Por lo que dentro de éstas, se va a encontrar que la delincuencia forma parte esencial de dicha desorganización.

Francisco Gomezjara comenta lo siguiente: "el estudio de la delincuencia aparece en la historia alrededor de la trasgresión de la norma violada, sin importar las características particulares del sujeto transgresor. Tiene un carácter represivo violentísimo basado en los conceptos de la inmutabilidad social y el orden establecido. Las leyes son algo dado desde el exterior o eternas, indiscutibles, de ahí que quien las viole no merece más que los castigos más duros. A partir de la revolución francesa se inicia un proceso de humanización en la interpretación de la delincuencia y la aplicación de los correctivos. El propio movimiento revolucionario ha demostrado la relatividad de las leyes y las normas así como su perfectibilidad, es decir, el no considerarlas perfectas sino sujetas a mejoramientos constantes; por lo tanto, su aplicación debería matizarse o tomarse en cuenta las condiciones particulares del sujeto transgresor y su relación social. Pero a medida que se desarrolla el capitalismo, el cambio social radical se convierte en algo prohibido, penado, indeseado por los grupos dirigentes y las luchas y normas vuelven a ser consideradas absolutas y eternas, solo que ahora, se reducen las condiciones particulares del infractor a su situación biológica."³⁷

Como resultado de lo dicho por el autor citado, la hipótesis propuesta en éste trabajo de tesis logra una verdadera sustentación.

³⁷ GOMEZJARA, Francisco. "Sociología". 16ª edición. Editorial Porrúa. México, 2000. p.431.

Lo anterior, en virtud de que como lo dice el autor citado, el resultado de la formación delincencial, pues mas que nada, surge de lo que es el tratamiento o aquella interacción social de la que se hablo en el inciso anterior.

De ahí, que la influencia del entorno social para cada uno de los individuos, pues es definitivamente trascendental y por supuesto definitiva, por tal motivo, en el momento en que se consideró que se tome en cuenta al ofendido y por supuesto al propio entorno social de el delincuente para observar si éste último se ha readaptado; por lo que se debe de considerar el punto de vista de la sociología y la forma en que el delincuente se ha desarrollado en un determinado medio social.

4.2. LA AFECTACIÓN DEL MEDIO SOCIAL CON EL DELINCUENTE

Evidentemente que la delincuencia, es en sí la forma a través de la cual el grupo social se va a desorganizar.

Sin duda, la presencia de un derecho, de normas y reglas sociales a través de las cuales, el grupo pueda permanecer organizado, hace que de alguna manera, dicho grupo pueda permanecer activo y además, con vida.

Como consecuencia de lo anterior, pues cuando el delincuente exterioriza su conducta al exterior pues evidentemente pues va a afectar a su entorno social.

Así, el autor Luis Recasens Siches cuando explica alguna de las circunstancias sobre las turbulentas relaciones con las muchedumbres toca este mencionando lo siguiente: “desde luego, el estudio de la muchedumbre

turbulenta, pertenece a la sociología, porque se halla constituida por fenómenos de carácter colectivo, producidos en reuniones³⁸ de seres humanos. Pero la índole de los fenómenos integrantes de las muchedumbres turbulentas a penas tiene nada que ver con los caracteres esenciales de lo propiamente humano y con los rasgos peculiares de los modos colectivos; pues pertenecen mas bien a resortes biológicos, a reacciones del sistema nervioso inferior y mecanismos de psicología animal. Tanto es así, que para explicar los fenómenos de las muchedumbres turbulentas y delincuenciales, se acude siempre a la comparación con los procesos y ejemplos tomados por el campo de la psicología animal."³⁸ Como se muestra en el anexo 2.

Sin duda, la afectación a la sociedad por parte de lo que es la delincuencia, genera un mayor desorden.

De ahí, que este tipo de conductas, se tratan de prevenir para que se resguarde la organización social, y con esto, se logre que dicha sociedad, pueda seguir evolucionando.

El hecho de que en un momento determinado alguno de los miembros de dicha sociedad se convierte en un ser violento para la misma, hace suponer que la organización social, requerirá de sistemas de tipo psicológico criminal a través de los cuales, el mismo grupo social, pueda generar la rehabilitación. Como se puede observar en el anexo 2.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

³⁸ RECASENS SICHES Luis. "Sociología". 28ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999, p.390.

4.3. EL DERECHO DEL OFENDIDO O DEL ENTORNO SOCIAL PARA COMPROBAR LA READAPTACIÓN

Sin lugar a dudas, la sociedad está interesada, no solamente en el hecho de que el sistema penitenciario funcione, sino mas que nada en el hecho de que todo el gobierno deba de funcionar en relación directa con el servicio público que presta y la obra pública que debe de llevar a cabo como beneficio de la sociedad.

Pues bien, las funciones del gobierno, obedecen al principio de legalidad, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice básicamente que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley le autoriza.

De tal manera, que el principio rector de todo lo que es la función social, estará basado en la necesidad de tener un gobierno que sirva al pueblo, en base a las reglas que se han dictaminado en el congreso que es donde está representado completamente a el pueblo.

Jorge Olivera Toro, cuando habla de este principio de legalidad dice: "el principio de legalidad es una de las consagraciones políticas de el estado de derecho, y al mismo tiempo la mas importante columna sobre la que se asienta el total beneficio del derecho administrativo.

Proclama la exigencia de que la actuación administrativa se someta a las normas legales, y puede decirse que expresa la cualidad de la actividad administrativa que es conforme a la ley. Así, la sumisión de la administración a

los dictados de la ley no es sino la expresión mas patente de la existencia del derecho administrativo.”³⁹

No solamente la sociedad esta interesada en comprobar la readaptación social, sino mas que nada es o sería el ofendido quien tuviese en un momento determinado mas derecho a poderla comprobar. Como se puede ver en el anexo 3.

Lo anterior se puede confirmar en virtud de que realmente el ofendido es quien a sufrido los efectos de el ataque injusto por parte de la actividad delincencial, y por tal razón, pues resulta ser, que el ofendido es afectado en su persona, en sus derechos o en sus propiedades.

Esto quiere decir, que necesariamente, se va a tener que activar no solamente los postulados que el derecho establece para generar la rehabilitación, sino también, todas y cada una de las reglas jurídicas que deben de aplicarse, para el fin de lograr una mayor ejecución de la sentencia y la satisfacción de una venganza privada que como vimos, en épocas de la barbarie, era la forma a través de la cual, se satisfacían los derechos del ofendido.

Bajo la ley de la ley del talión, el ojo por ojo y el diente por diente, se encuentra que el ofendido, al momento en que viene a cabo la sentencia y el reo tiene que cumplirla, desde ese momento el ofendido, debe de sentirse satisfecho por el ejercicio del ius puniendi del estado.

³⁹ OLIVERA TORO, Jorge. "Manual de derecho administrativo". 10ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2002, p.121.

Y como consecuencia, de los principios de soberanía, de los principios de la sociología, y por supuesto del principio de legalidad, en un momento determinado podría estar ya legalizado para supervisar completamente, que esa función que establece el derecho penitenciario en la readaptación social, pudiera ser supervisada por el propio ofendido.

Esto se dice, en virtud de que el ofendido es parte de la sociedad, y más aún, que su interés, es el que se está ventilando dentro del procedimiento, y en la ejecución de sentencia, y es en sí lo que anteriormente se denominaba como la venganza privada.

Por eso, y en virtud de que los ciudadanos pueden vigilar y comprobar la forma en que se lleva a cabo nuestro gobierno, es que debemos de considerar que el ofendido en un momento determinado, realmente tiene derecho a participar en todo lo que es el medio de readaptación social, y por supuesto, a supervisarlos y denotar el momento en que dicha readaptación se halla podido lograr.

4.4. LA READAPTACIÓN COMO OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA

Derivado de el principio de legalidad de el cual nos hablaba el autor Jorge Olivera Toro en el inciso anterior, todo lo que hace nuestro gobierno, llámese ejecutivo, legislativo o judicial, debe antes y sobre de todo respetar los lineamientos que establece la ley.

Dicho de otra manera, que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley le autoriza; y no solamente lo autoriza, sino que le ordena llevar a cabo a

través de las leyes orgánicas, en base a una lista de actividades o de facultades que la legislación le impone al ciudadano, para que lleve a cabo el ejercicio de una función pública tan importante como es la de administrar los recursos naturales, la riqueza nacional, y por supuesto los impuestos.

Como consecuencia de lo anterior, una de las necesidades del servicio público de gobierno, que representa obra pública y servicio público, es sin lugar a dudas el establecimiento de centros penitenciarios y de reclusión preventiva. Lo cual se muestra en el anexo 4.

Y no solo eso, sino todo el mecanismo de persecución y de administración de justicia.

Pero, en lo que toca a este trabajo, solamente se están observando las cuestiones penitenciarias.

Como consecuencia de lo anterior, siguiendo las ideas de el estado de derecho o del principio de legalidad, el conglomerado social, a requerido para su organización, el hecho de que la autoridad, deba de colocar el dinero del pueblo, en servicio y obra pública de penitenciarías.

Se crea el sistema, a partir del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y pasando por el Código Penal y los Códigos de Procedimientos Penales, las Leyes Orgánicas respectivas, los Reglamentos y las Leyes Especiales, vamos a encontrar que básicamente el objetivo principal de todo esto, es en principio perseguir el delito por un lado, una vez que está detenido, enjuiciarlo, darle la oportunidad de audiencia, y si es condenado, pues entonces generar un tratamiento rehabilitatorio adecuado

a través del cual, dicha persona, pueda poder rehacer su vida cuando a compurgado su sentencia. Todo esto, en base a la ley.

De tal manera, que la readaptación social es definitivamente y una responsabilidad por parte de la autoridad ejecutiva de cada uno de los estados y por supuesto a nivel federal por parte de las propias autoridades federales.

Por lo que es de notarse que tomando como punto de partida el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hasta llegar al más mínimo de los reglamentos de reclusorios, es la autoridad ejecutiva la encargada.

Señalando leyes orgánicas, facultades y circunstancias parecidas.

De tal manera, que los Consejos Interdisciplinarios que se forman, en ninguno de ellos, se menciona la participación de la sociedad en la vigilancia de la readaptación social. Lo anterior tal y como se muestra en el anexo 4.

Esto es importante, puesto que de todos es sabido, que en vez de que las cárceles o penitenciarías logren el objetivo principal que es llevar a cabo la readaptación social, en vez de esto se logra un delincuente más profesional.

Esto dice mucho de la función de el gobierno en relación de la efectividad de su función, y por supuesto pone en duda que el ciudadano deba de estar pagando una contribución para algo que lejos de ser inoperativo, es incluso perjudicial para los intereses de la sociedad, puesto que dentro de las penitenciarías, se arman organizaciones criminales bastante profesionales.

Esa obligación que tiene el gobierno, a sido incumplida totalmente, por lo que los reclusorios se convierten en verdaderas universidades del crimen.

Sin duda, el ciudadano puede negarse a pagar su contribución cuando esta es utilizada en instituciones que van en contra de la organización social.

De ahí, las necesidad de que la sociedad pueda observar que es lo que se esta haciendo con su dinero, y mas que nada, el sistema que se establece para lograr la rehabilitación del individuo, funciones en verdad.

4.5. LA READAPTACIÓN COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL

Hasta este momento, se ha podido demostrar que nuestro grupo social a través de lo que es el derecho penitenciario, a estructurado todo un sistema mediante el cual, el objetivo principal será el tratar de rehabilitar al reo.

Desde el punto de vista moderno, a los delincuentes ahora se les toma en cuenta como des-adaptados sociales.

Y tal vez el término pueda ser suficientemente utilizado, ya que no se puede decir que aquellos que cometen delitos de cuello blanco, pues tengan una gran desadaptación social, ya que en un momento determinado fueron funcionarios o fueron banqueros los que realizaron la conducta delictiva.

Sin lugar a dudas, los principios morales éticos que nos inculcan desde niños, como lo es el honor, la honestidad, la comprensión y el trabajo, pues

definitivamente son percepciones del individuo que cada uno de nosotros logra captar según su entorno social.

Lo anterior quiere decir, que si bien es cierto los delincuentes son los enemigos de la nación, también lo es que el hecho es de que la pena no esta hecha para que el reo sufra sino mas que nada para que se rehabilite.

Y este es el fin principal sobre el cual esta estructurado todo el contenido del derecho penitenciario, siendo el ius puniendi, la base legal a través de la cual, el estado hace penar las conductas delictuosas.

Claro esta, que para la persecución de los delitos también hay una infraestructura tanto legislativa como operativa, y para lo que es la imposición de las penas con anterioridad el desahogo de la garantía de audiencia; también hay una estructuración especial en el poder judicial, que hace que se le otorguen todas las garantías al individuo para poder defenderse en contra de los ataques legales que el agente del ministerio público puede hacerle en un momento determinado. Como se muestra en el anexo 5.

Con lo anterior, la estructura social, básicamente va a tener en el derecho penal, la manera de intimidar las conductas, pero en el momento de que dichas conductas se exteriorizan y delinquen, tendrá en el derecho procesal, una manera por medio de la cual, se puede investigar suficientemente si una persona es responsable de delito o no.

Por último, en lo que es ya el cumplimiento de la sanción, tendrá al derecho penitenciario, el cual, va a tratar al reo, a través de lo que es el Consejo Interdisciplinario que se vio en el capítulo tercero, lo va a evaluar, y

en un momento determinado cuando ha cumplido su sentencia, lo va a regresar al mundo que en un momento determinado lo reprocho.

Este momento es por demás importante, puesto que la persona debe de estar capacitada para dar respuesta positiva cuando vuelve a tener contacto con la sociedad y por tal motivo, la consideración principal que como hipótesis se ha sostenido a lo largo de este presente trabajo de tesis, cobra vida.

Dicho de otra manera, que es la sociedad a la cual sirve el derecho, es la sociedad a la cual a ofendido el delincuente, y es a la sociedad a la cual va a regresar el delincuente una vez que cumpla su sentencia.

Y es el caso de que ni siquiera el ofendido ni tampoco la sociedad son tomadas en cuenta para observar que el objetivo directo de el derecho penitenciario haya sido eficazmente cumplido en durante el proceso de readaptación. Tal y como refiere el anexo 5.

De ahí, que sería conveniente proponer de manera equitativa que la garantía de readaptación, la necesidad de que el grupo social o el entorno de vecinos que vio nacer al delincuente y que convivían con el en momento en que llevó a cabo el ilícito, y mas aún, el mismo ofendido de el delito, podría tener la facultad de vigilar, supervisar y demandar en caso de que no esté cumplido el objetivo directo de el derecho penitenciario como es la readaptación del reo.

Como consecuencia de lo anterior, el considerar que al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le pueda agregar un párrafo que pueda estar colocado después del párrafo primero o bien del párrafo segundo, o bien puede ser adicionado en el párrafo último, aunque,

evidentemente después del párrafo primero, es convenientemente colocarlo puesto que se está hablando de la readaptación social.

La cuestión es que el párrafo que consideramos tendría que decir lo siguiente:

“El entorno social en el cual sustentaba su domicilio el reo, así como el ofendido por un delito, tendrán el derecho de supervisar que el objetivo de el derecho penitenciario que es la readaptación social, sea llevada a efecto eficazmente; y tomarán estos últimos, la decisión principal en el sentido de considerar la misma rehabilitación social en los casos de que el reo quisiera gozar de beneficios de sustitución de la pena o de preliberación.”.

Si se establece esta propuesta desde el punto de vista constitucional, pues evidentemente se estaría obligando a las legislaturas de los estados, y por supuesto a las federales a adecuar sus leyes penitenciarias hacia lo que sería la intervención social o incluso del ofendido, en la readaptación del reo.

Esto definitivamente es algo muy trascendental para nuestra sociedad; en virtud de que como se puede palpar continuamente, la delincuencia en el momento en que entra a un procedimiento penal, y logra safarse del procedimiento, pues entonces se le hace más fácil seguir delinquiendo.

Cuando no lo logra y tiene que compurgar una cierta sentencia, pues entra al reclusorio o incluso hasta la penitenciaria para compurgar su sentencia, y una vez que ha pasado el tiempo que se le ha impuesto como pena, entonces sale a la calle, y el primer pensamiento que le viene a la mente es ahora la venganza en contra de aquel que lo acusó para que cayera en la prisión.

Y tal vez no la lleve a cabo, pero lo que si es que seguirá delinquiendo, puesto que, evidentemente el sistema rehabilitatorio no tiene en sí una evaluación en la que la sociedad deba de involucrarse, sino simple y sencillamente son órganos internos administrativos los que llevan a cabo dicha evaluación.

Así, el individuo que ha delinquido, que ha tocado la cárcel, que ha compurgado una sentencia, pierde el miedo a la cárcel.

Se convierte en carne de presidio, y es entonces, cuando se constituye un foco de contaminación penitenciaria, ya que en el momento en que vuelve a tener un ingreso a la cárcel este tipo de individuos, lo hace ya con cierta experiencia, con mas adelanto, con mas posibilidades de encancharse en la cárcel, y por lo tanto, va a dominar a los de nuevo ingreso.

Los va a guiar a sus propios intereses y por supuesto va a sacar el mejor provecho de ello.

Todo esto, simple y sencillamente por la grave y gran corrupción que existe en nuestro gobierno federal, estatal y municipal.

Algunas ciudades funcionan verdaderamente bien administradas con gobiernos honestos, pero la gran mayoría no, no digamos la federal, que se ha convertido en un verdadero desastre, en una verdadera cueva.

Por tal motivo, es preciso que se involucre a la sociedad en este programa ya que es la misma sociedad la que esta actualmente resintiendo los efectos de la inoperancia jurídica de la rehabilitación social.

Todas esas personas que delinquen, pueden tener ya un rosario de antecedentes, y es el caso de que en cualquiera de esos, pudieran haber tenido contacto ya con lo que es el sistema de rehabilitación que supuestamente debe de funcionar según las leyes de ejecución de sentencias penales, y según los reglamentos internos de reclusorios.

En donde según dichos reglamentos y leyes habrá un criminólogo, un psicólogo, alguien de trabajo social que le puedan ayudar a esta persona, a lograr entender el porque su conducta se determina a delinquir, y porque en un momento dado, dicha conducta es recriminada por el grupo social.

Es importante que los sistemas de readaptación realmente funcionen, en virtud de que en el momento en que terminan la sentencia, vuelven a la sociedad con mucha mayor experiencia en lo que es el delito, y esto hace que el mismo grupo social, esté en manos de un progresivo crecimiento de delincuentes, que solamente entran a la cárcel a prepararse y a seguirse especializando en las andanzas del crimen.

ANEXOS

ENFOQUE SOCIOLÓGICO: COMO MEDIO PARA LOGRAR UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD HACIA LA REHABILITACIÓN

ANEXO 1

| | |
|--|--|
| INFLUENCIA DEL MEDIO SOCIAL EN LA READAPTACIÓN | Los sujetos con los que se relaciona el individuo, le transmiten costumbres y hábitos que de acuerdo a sus características, se van a traducir en conductas sociales o antisociales (delincuencia). |
|--|--|

ANEXO 2

| | | |
|---|--|---|
| LA AFECTACIÓN DEL MEDIO SOCIAL CON EL DELINCUENTE | La delincuencia es un factor creado en su mayor parte por las relaciones de índole biológico del sistema nervioso y de la psicología animal de cada individuo; que al ser exteriorizadas van a afectar al grupo social creando una desorganización o desestabilización en tal sociedad produciéndose mas daños a sí misma. | Necesidad de contar con sistemas de análisis psicológico-criminal para que la sociedad genere una rehabilitación. |
|---|--|---|

ANEXO 3

| | |
|---|--|
| <p>DERECHO DEL OFENDIDO O DEL ENTORNO SOCIAL PARA COMPROBAR LA READAPTACIÓN</p> | <p>Comprobar la readaptación observando el modo reactivar de la autoridad, vigilando el correcto funcionamiento del sistema penitenciario, en virtud de que el ofendido y la sociedad son quienes resienten los resultados del ataque injusto.</p> |
|---|--|

ANEXO 4

| | |
|---|---|
| <p>LA READAPTACIÓN COMO OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA (MEDIOS PARA LOGRARLA)</p> | <p>Función Pública: establecer centros penitenciarios o de reclusión preventiva.</p> <p>Administración de Justicia: crear mecanismos mas eficaces de persecución partiendo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes secundarias y sus respectivos Reglamentos.</p> <p>Consejos Interdisciplinarios: permitir la participación de la sociedad en la vigilancia del tratamiento rehabilitatorio, para verificar que el sentenciado adquiera una capacidad positiva suficiente para que pueda ser reintegrado a la sociedad.</p> |
|---|---|

ANEXO 5

| | |
|--|--|
| <p>LA READAPTACIÓN COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL</p> | <p>Garantías del delincuente para defenderse de ataques por parte del Ministerio Público.</p> <p>Garantías de la sociedad y del ofendido (la evaluación de la rehabilitación) mediante la adecuación de las Leyes penitenciarias para que puedan intervenir en el tratamiento rehabilitatorio.</p> |
|--|--|

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El sistema penitenciario en México, evolucionó a lo largo del devenir histórico de nuestra cultura, y a pesar de que antes de la conquista española no se tenía algún tipo o sistema de rehabilitación, se contaba ya con ciertas medidas disciplinarias para aquellos que cometían conductas mal vistas por las civilizaciones u organizaciones sociales de aquel entonces; teniendo como base fundamental, la aplicación de castigos corporales excesivos, e inclusive contemplaban la muerte del sujeto como un medio de intimidación o de ejemplaridad para aquellos que pudieran incurrir en alguna falta, a pesar de que algunas civilizaciones ya contaban con un cierto tipo de legislación ya que la cárcel como tal, solo duraba hasta que se llegara a la decisión de alguna de las penas antes mencionadas.

SEGUNDA.- Ya en la conquista, el poder se compartió entre la corona española y el clero, apareciendo una “administración de justicia” que otorgaba derechos a los indígenas así como a los propios españoles; y cierto fue que su evolución tardo demasiado cobrando altos costos por la insistencia en el abuso hacia los indígenas ya que no se obedecían los ordenamientos legales de tal época.

Por lo que cansados de tal situación, se independizan de la corona española y se comienza a crear una legislación propia en la que ya se manejan términos de derecho penitenciario que garantizan la libertad personal y la naturaleza de las sanciones dejando atrás los castigos atroces anteriores a la conquista.

TERCERA.- Ya en la época actual, la evolución del derecho penitenciario ha sido constante hasta llegar al concepto de pena, y otorgando

ciertos beneficios a los sentenciados nacionales y extranjeros mediante reformas a varios artículos y particularmente al 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos logrando trascender esto último a las leyes secundarias; esto es, que vino a mejorar algunos aspectos, pero trajo consigo una problemática nueva a pesar de cuidar en todo momento lo relacionado al tratamiento de los reos, ya que ahora se contaba con la estricta vigilancia del respeto a sus derechos humanos, que vino a garantizar sus derechos fundamentales.

CUARTA.- El movimiento de independencia hizo surgir corrientes ideológicas nuevas y por consiguiente, la aparición de leyes modificables o adecuables al momento temporal, que pretenden perfeccionar o por lo menos mejorar las condiciones de aquellos que reciben una sentencia conformada por una pena corporal; tomando como antecedente importante, aquellas atrocidades cometidas en épocas anteriores; y que permiten para su creación, la influencia de doctrinas de grandes pensadores quienes basándose en estudios científicos en ciencias tan distintas como lo son la sociología, la psicología, el derecho, la historia, etc; y en ciencias auxiliares como la criminología y la balística por mencionar solo algunas; que traen consigo mejoras al reo y que le dan ahora la posibilidad de aspirar no solo a una readaptación sino también a lograr una convivencia social lo mas sana posible.

QUINTA.- La nación mexicana al igual que todas las naciones del mundo, cuenta con un sistema legal, el cual se va a dividir en tres secciones para así lograr proteger los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.

En primer lugar, se tiene la persecución de los delitos, a través de la institución del agente del ministerio público, cuando el tipo penal que utiliza la

pena de encierro como una medida de intimidación a las conductas delictuosas ha fallado. Entonces, el agente del ministerio público inicia sus investigaciones.

Tenemos una segunda etapa, que es ya la etapa procedimental ante la función jurisdiccional, en donde se le otorgan estas las garantías al presunto responsable para poderse defender.

Y finalmente, la etapa de tipo penitenciario, en donde se abren diversas doctrinas tanto penitenciarias como de penología, y criminología.

SEXTA.- Sin lugar a dudas, la tercera etapa es la que nos ha interesado en este trabajo de tesis, y por supuesto, tiene un objetivo, siendo este objetivo casi único, en el sentido de que el deber que conforme al principio de legalidad que debe tener el gobierno cuando detiene a un delincuente es tratar de rehabilitarlo.

SÉPTIMA.- La legislación penitenciaria, partiendo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por los postulados de el Código Peral, el Código de Procedimientos Penales, las legislaciones de ejecución de sentencias o de normas mínimas sobre ejecución de sentencias, así como los reglamentos de los reclusorios y centros de readaptación social, tendrán como objetivo principal el de rehabilitar al reo.

OCTAVA.- Al parecer, la concepción general doctrinaria del derecho penitenciario, es pensar que estamos frente a una persona des-adaptada y que se tiene que volver a readaptar, de ahí, que se establecen sistemas interdisciplinarios, en donde intervienen psicólogos, trabajo social,

criminólogos, e incluso abogados, que van a darle un entorno de posibilidades a la readaptación social.

NOVENA.- Derivado de lo que es la organización social, se va a establecer un pacto de civilidad a través de el cual, todos y cada uno de nosotros estamos obligados a respetar lo que en derecho está legislado, y por tal motivo, en el momento en que se exterioriza una conducta, que viola el bien jurídico tutelado por el tipo penal, en ese momento surge el derecho del estado para hacer punir ese tipo de conductas.

DÉCIMA.- El estado al llevar a cabo el ius puniendi, lo hace en representación de toda la sociedad, y tan es así, que quien persigue el delito, que es el agente del ministerio público también se le conoce como el representante social.

DÉCIMO PRIMERA.- Sin duda, entre los objetivos directos del derecho penitenciario esta el de readaptar al reo, así como también lo es el interés de la sociedad, y es preciso que la sociedad tenga mayor intervención en estos aspectos para lograr mayor eficacia en todo lo que sería la posibilidad de readaptar a aquel que se ha comprometido en el delito.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para que tenga mayor supervisión la función rehabilitatoria que se lleva a cabo a través de el derecho penitenciario, es conveniente que se fijen mayores posibilidades de intervención tanto de la sociedad como de el mismo ofendido, que en su sed de venganza privada quisiera que aquel que delinquiró en su contra le pidiera cuando menos disculpas y mostrara un verdadero arrepentimiento.

DÉCIMO TERCERA.- Ahora bien, se propone que el entorno social del reo también intervenga en lo que es la aceptación de la rehabilitación, en virtud de que una vez que compurgue su sentencia, dicho reo va a ir a parar o a vivir a ese núcleo de sociedad, y como consecuencia los puede hacer peligrar.

BIBLIOGRAFÍA

AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo. "Comentarios a las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Sista. México, 2003, p.243.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada". 14ª edición. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2000, p.296.

BARREDA, Luis de la y SALINAS, Laura. "La lucha por los derechos humanos en el derecho penitenciario mexicano". 2ª edición. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1998, p.236.

BERNALDO DE QUIROS, Constanco. "Lecciones de derecho penitenciario". 3ª edición, Textos Universitarios. México, 2000, p.215.

BRAVO UGARTE, José. "Compendio de Historia de México". 19ª edición. Jus. México, 1998, p.389.

BARRÓN DE MORAN, Concepción. "Historia de México". 22ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2000, p.425.

BURGOA, Ignacio. "Las garantías individuales". 27ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001, p.586.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". 19ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2002, p.423.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824. Colección Conciencia Cívica Nacional. 3ª edición, Gobierno del D.F. México, 1998, p.279.

CUE CANOVAS, Agustín. "Historia Social y Económica de México". 8ª edición. Editorial Trillas. México, 2001, p.359.

CHINOY, Ely. "Introducción a la sociología". 16ª edición. Editorial Paidós. México, 1999, p.461.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. " La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla". 2ª edición. UNAM. México, 1997, p.397.

FERRI, Enrico. "La teoría de la imputabilidad". 3ª edición. Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina, 1998, p.477.

FOUCAULT, Michel. "Vigilar y castigar". 25ª edición. Editorial siglo XXI, México, 2000, p.286.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Legislación penitenciaria y correccional". 10ª edición. Cárdenas editores y distribuidor. México, 2000, p.415.

GARCÍA RAMIREZ, Sergio:"Los derechos humanos y el derecho penal". México, Secretaría de Educación Pública, 4ª edición, 1996, p.497.

GOMEZJARA, Francisco. "Sociología". 16ª edición. Editorial Porrúa. México, 2000. p.523.

GUÍA PARA OBTENER BENEFICIOS DE LIBERTAD, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2000, p.215.

MARCO DEL PONT, Luis. "Derecho penitenciario". 2ª edición. Cárdenas editor y distribuidor. México, 1998, p.356.

NODARSE, José. "Elementos de sociología". 25ª edición. Editorial Selector. México, 1999, p.285.

NEUMAN, Elías. "La sociedad carcelaria, aspectos penológicos". 3ª edición. Editorial Depalma. Buenos Aires Argentina, 1998, p.410.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. "Derecho de ejecución de penas". 3ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999, p.469.

OLIVERA TORO, Jorge. "Manual de derecho administrativo". 10ª edición editorial Porrúa S.A. México, 2002, p.330.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Derecho penal mexicano". 16ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2002, p.378.

PINA, Rafael de. "Derecho Civil". 21ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1998, p.326.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. "Lecciones de filosofía del derecho". 21ª edición. Editorial Jus. México, 1998, p.393

RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria. "Mexicano esta es tu Constitución". 14ª edición. Miguel Ángel Porrúa grupo editorial, México, 1998, p.297.

RECASENS SICHES Luis. "Sociología". 28ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999, p.390.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología". 12ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2002, p.466.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de derecho civil". Tomo I, Introducción personas y familia. 28ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999, p.374.

TENA RAMÍREZ, Felipe. "Leyes fundamentales de México". 17ª edición editorial Porrúa S.A. México, 1998, p.268.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Sista. México, 2003.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista. México,
2003.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE
SENTENCIADOS. Editorial Sista. México, 2003.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL. Editorial Sista. México, 2003.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Editorial Sista. México, 2003.